

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se modifica la Orden de 20 de noviembre de 1998, que convocaba proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.*

Mediante Orden de 24 de mayo de 2000, se modifica la Orden de 20 de noviembre de 1998, que convocaba proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos Oficiales, Auxiliares y Agentes al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996, y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Gestión de Recursos

#### DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se modifica la Orden de 20 de noviembre de 1998, que convocaba proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

#### ANEXO

ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2000, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1998, QUE CONVOCABA PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por Orden de 20 de noviembre de 1998 (BOE de 4 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, regulándose en la base 7.3 que la duración del proceso selectivo sería de un máximo de ocho meses, plazo que podría ser ampliado si concurriese causa objetiva que lo justificare.

El desarrollo del proceso selectivo, por la alta concurrencia de opositores, ha obligado a la corrección de un alto número de exámenes escritos del segundo ejercicio de la oposición, lo que determina, oído el Tribunal, la imposibilidad de finalizar el proceso selectivo dentro del plazo previsto en la orden citada. Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Ampliar el plazo previsto en la base 7.3 de la Orden de 20 de noviembre de 1998, de duración del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en 45 días suplementarios, comprendidos entre el 22 de mayo y el 5 de julio de 2000, ambos inclusive.

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 8 de junio de 2000, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso extraordinario de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido en plazas correspondientes a dicha Consejería, convocado mediante Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 17 de febrero de 2000.*

En cumplimiento de lo establecido en la Base Octava, puntos 1 y 2, de la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 17 de febrero de 2000, por la que se convoca concurso extraordinario de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido en plazas correspondientes a las Consejerías de Trabajo e Industria, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Medio Ambiente, Asuntos Sociales y al Instituto Andaluz de la Mujer,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar las listas provisionales de admitidos y excluidos en el mencionado concurso extraordinario de acceso con indicación de las causas de exclusión, de acuerdo con la relación que de dichas causas y de los códigos correspondientes se contiene en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Las citadas listas se harán públicas mediante su exposición en los tabloneros de anuncios de la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, 3, Sevilla, y de las sedes de las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de la Base Octava de la convocatoria, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para poder subsanar, en su caso, los defectos causantes de la exclusión o de la omisión de las listas de admitidos.

Cuarto. Según dispone el punto 3 de la citada Base Octava, una vez transcurrido el plazo antedicho, mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se aprobarán los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares señalados en el apartado segundo de la presente Orden.

Sevilla, 8 de junio de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

#### ANEXO I

Código	Causa de exclusión
1	Solicitud anulada por duplicidad
2	No especifica categoría ofertada a concurso
4	Solicitud no firmada
5	Solicitud fuera de plazo
7	No acredita mayoría de edad
10	No acredita el pago de tasa de inscripción, o lo efectúa utilizando el modelo no oficial, o no paga el importe mínimo establecido para su Grupo
11	No acredita el requisito de nacionalidad

## A N E X O

Código	Causa de exclusión
12	No acredita estar en posesión de la titulación académica exigida o, en su caso, de la formación laboral o experiencia profesional a que se refiere la convocatoria

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 23 de junio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puestos de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siempre que reúnan los demás requisitos exigibles en cada caso y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, una por puesto solicitado, estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 23 de junio de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.  
Centro de Destino: Area Sanitaria Norte de Córdoba.  
Denominación del puesto: Gerente Area Sanitaria.  
Modo de acceso: Libre designación.  
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado.  
Se valorará: Formación y experiencia en Dirección, Administración y Gestión Sanitaria.

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.  
Centro de Destino: Hospital Universitario «Puerta del Mar» en Cádiz.  
Denominación del puesto: Director Gerente.  
Modo de acceso: Libre designación.  
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado.  
Se valorará: Formación y experiencia en Dirección, Administración y Gestión Sanitaria.

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración.*

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, ha resuelto convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo vacantes y dotados presupuestariamente, que se relacionan en el Anexo I.

El presente concurso, además de por las bases de la convocatoria y del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, se regirá, con carácter supletorio, en cuanto le sea de aplicación, por el art. 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

**B A S E S**

Primera. 1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión, pertenecientes a las escalas Administrativa y Auxiliar Administrativa, clasificadas en los grupos C y D de los comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Igualmente, podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas, clasificados en dichos grupos, con destino definitivo en la Universidad de Málaga, en situación administrativa de servicio activo, o en cualquier otra que conlleve el derecho a reserva del puesto de trabajo.

Asimismo, podrán participar los funcionarios de carrera de otras Universidades Públicas españolas que al día de la publicación de la presente convocatoria se encuentren en comisión de servicio en la Universidad de Málaga.

3. Los funcionarios de la Universidad de Málaga, clasificados en los grupos indicados anteriormente, en excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes llevasen más de dos años en dicha situación.

4. Los funcionarios de la Universidad de Málaga, de los grupos indicados en el Anexo I, en situación de servicio en

Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

5. Los excedentes voluntarios de la Universidad de Málaga de los apartados 3.c), 3.d) y 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y los procedentes de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

6. Los funcionarios de la Universidad de Málaga que tengan atribuido mediante adscripción provisional el desempeño de un puesto de trabajo, estarán obligados a participar en la convocatoria de dicho puesto.

Segunda. 1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ajustándose al modelo que se publica como Anexo II a esta Resolución, las cuales serán facilitadas en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, a través del Registro General de la Universidad de Málaga o en las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercera. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el baremo que se refleja en el Anexo III de esta Resolución. Sólo se valorarán los méritos que se posean al último día del plazo de presentación de solicitudes y se hayan acreditado documentalmente con la solicitud de participación.

Cuarta. 1. El conjunto de méritos será valorado por una Comisión de Valoración, cuyos miembros son los que figuran en el Anexo V de esta Resolución.

2. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

3. Las Comisiones de Valoración podrán solicitar del Rector la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

Quinta. La Comisión de Valoración, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes, hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, la relación provisional de candidatos que han solicitado tomar parte en el concurso con la valoración de los méritos alegados.

Sexta. 1. En el caso de que se produjera empate entre varios candidatos, se otorgará la plaza al que hubiera obtenido mayor puntuación según el siguiente orden: Grado personal

consolidado, trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento, antigüedad, titulación, grupo de clasificación del Cuerpo o Escala de pertenencia y experiencia profesional.

2. De persistir el empate se otorgará la plaza al que tuviera mayor antigüedad como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y de ser necesario, el que hubiera obtenido mejor número de orden en el proceso selectivo para el acceso al Cuerpo o Escala indicado.

Séptima. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones que estimen oportunas a la relación provisional de méritos.

Octava 1. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional, la Comisión de Valoración publicará, en el plazo máximo de 10 días hábiles, la lista definitiva con la valoración de los méritos y la propuesta de adjudicación de plazas.

2. La lista definitiva podrá ser recurrida ante el Excmo. Sr. Rector en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Novena. El Presidente de la Comisión de Valoración comunicará al Rector la propuesta de adjudicación de plazas, para que dicte resolución al efecto y disponga su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Décima. El plazo para tomar posesión será de tres días, hábiles a partir del día siguiente al del cese, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Undécima. Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la misma y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Duodécima. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente, cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter Jurisdiccional hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Málaga, 5 de junio de 2000.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

## ANEXO I

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	GRUPO	OBSERVACIONES
1	F15.SE945.101	P.B. SECRETARÍA/CENTRO TECNOLOGÍA IMAGEN	15	C/D	
2	F15.SB401.101	P.B. SECRETARÍA/E.U. ESTUDIOS EMPRESARIALES	15	C/D	
3	F15.DP507.01	P.B. DPTO. Nº 7/FAC. CC. ECONÓM. Y EMPRESARIALES	15	C/D	
4	F15.DP541.01	P.B. DPTO. Nº 41/FACULTAD CIENCIAS	15	C/D	
5	F15.DP565/01	P.B. DPTO. Nº 65/E.T.S.I. INFORMÁTICA	15	C/D	JORNADA PARTIDA
6	F15.SE303.103	P.B. SECRETARÍA/FACULTAD DE CIENCIAS	15	C/D	
7	F15.DP501.01	P.B. DPTO. Nº 1/FACULTAD DE CIENCIAS	15	C/D	
8	F15.DP551.01	P.B. DPTO. Nº 51/FACULTAD PSICOLOGÍA	15	C/D	
9	F15.GE940.143	P.B. GERENCIA	15	C/D	



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**ANEXO II (anverso)**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO GENERAL PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

**DATOS DE LA CONVOCATORIA:**

Fecha de Resolución	Fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.J.A.
---------------------	--------------------------------------------------------

**DATOS PERSONALES Y ADMINISTRATIVOS:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Cuerpo / Escala	Grupo	N.R.P.
Puesto de trabajo actual		Fecha toma de posesión
Forma de provisión del puesto de trabajo actual		Grado personal
Antigüedad reconocida (años y meses)	Trabajos en otros puestos susceptibles de valoración (Tiempo, Servicio, Sección, Área)	

**PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS:**

PREFERENCIA	PUESTO	PREFERENCIA	PUESTO	PREFERENCIA	PUESTO	PREFERENCIA	PUESTO
1º		6º		11º		16º	
2º		7º		12º		17º	
3º		8º		13º		18º	
4º		9º		14º		19º	
5º		10º		15º		20º	

Declaro, bajo mi responsabilidad, que conozco y reúno los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, para desempeñar el puesto que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos.

Málaga, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 EL/LA INTERESADO/A

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

Los espacios sombreados están reservados para ser cumplimentados por el Servicio de P.A.S.



## ANEXO III

## BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS

## a) Grado personal consolidado.

La valoración del grado personal consolidado por el funcionario, en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente, se realizará en todos los casos conforme a los siguientes criterios:

- Por tener un grado personal consolidado igual o superior al nivel del puesto al que se aspira: 15 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 1 punto al nivel del puesto al que se aspira: 13 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 2 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 11 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 3 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 9 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 4 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 7 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 5 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 5 puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 6 puntos al nivel del puesto al que se aspira: 3 puntos.

Al personal funcionario que no tenga grado personal consolidado se le valorará aquél que estuviera en proceso de consolidación.

## b) Trabajo desarrollado.

Se valorará, al último día de presentación de solicitudes, el nivel de complemento de destino asignado, en la vigente relación de puestos de trabajo, al puesto obtenido por cada funcionario, entendiéndose como tal el logrado en el último concurso o, en su defecto, en el último proceso selectivo. Todo ello en razón a la siguiente valoración:

- Puesto de trabajo de nivel igual o superior al de la plaza convocada: 15 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 1 punto al de la plaza convocada: 13 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 2 puntos al de la plaza convocada: 11 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 3 puntos al de la plaza convocada: 9 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 4 puntos al de la plaza convocada: 7 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 5 puntos al de la plaza convocada: 5 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 6 puntos al de la plaza convocada: 3 puntos.

En cualquier caso, el nivel de complemento de destino mínimo a valorar a cada participante será el inferior del intervalo de niveles correspondientes al grupo de clasificación de su Cuerpo o Escala.

## c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros, impartidos o recibidos, reconocidos por el Gabinete de Formación del PAS de la Universidad de Málaga, siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con las funciones de la Administración en general.

Para su reconocimiento deberá aportarse por los interesados la correspondiente certificación que acredite los siguientes extremos: Centro u Organismo que lo expide, número de horas, asistencia o aprovechamiento y contenido.

El Gabinete de Formación del PAS mantendrá una base de datos actualizada en la que consten los cursos, jornadas, seminarios o encuentros reconocidos a estos efectos a cada funcionario.

La valoración de los mismos se realizará a razón de 0,25 puntos por cada crédito (10 horas lectivas) o fracción pro-

porcional, con un máximo de catorce puntos. De estos catorce puntos, sólo 3 podrán serlo por cursos, seminarios, jornadas o encuentros impartidos.

Del mismo modo se valorará, dentro de este máximo de catorce puntos y con la misma proporción, la superación de cursos de Experto Universitario, Máster u otras Titulaciones Propias, igualmente reconocidas por el Gabinete de Formación del PAS y, en todos los casos, en estudios relacionados específicamente con las funciones de la Administración en general.

Aquellos cursos, seminarios, encuentros o jornadas que no alcancen las 10 horas lectivas o en los que no conste su duración serán valorados a razón de 0,25 puntos cada uno de ellos.

## d) Antigüedad.

Se valorará a razón de un punto por año completo de servicios o fracción superior a seis meses. A estos efectos se computarán los servicios previos prestados, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. La puntuación máxima por este concepto podrá ser de 26 puntos.

## e) Titulación.

La titulación académica oficial de más alto grado se valorará de la siguiente forma:

- Doctor: 10 puntos.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o titulación equivalente: 8 puntos.
- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o titulación equivalente: 6 puntos.
- Bachiller Superior, Formación Profesional II Grado o titulación equivalente: 4 puntos.
- Bachiller Elemental, Formación Profesional I Grado o titulación equivalente: 2 puntos.

## f) Grupo de clasificación del Cuerpo o Escala de pertenencia.

En el supuesto de plazas convocadas a dos grupos de clasificación se valorará con cinco puntos la pertenencia, Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo superior, no puntuándose a aquéllas que lo estén en el grupo inferior.

Cuando se trate de concursos convocados a un único grupo de clasificación, los Cuerpos o Escalas clasificados en dicho grupo obtendrán los mencionados cinco puntos.

## g) Experiencia profesional.

La Comisión valorará con un máximo de quince puntos la experiencia profesional, según la siguiente escala, por trabajo desarrollado:

- En igual puesto de trabajo que el ofertado: 2 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En puesto perteneciente a la misma Sección: 1,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En puesto perteneciente al mismo Servicio: 1 punto por año o fracción superior a 6 meses.
- En puesto incluido en la misma Area, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo IV: 0,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

En todos los casos, un mismo período de tiempo no podrá ser valorado por distintos apartados y se requerirá un mínimo de permanencia de un año para cada cómputo.

La puntuación mínima para la adjudicación de las plazas convocadas a concurso será de 30 puntos.

## ANEXO IV

## AREA I

Servicio de Compras y Suministros.  
Servicio Gestión Económica.  
Servicio Contabilidad.

Servicio Intervención.  
Servicio Evaluación y Auditoría.  
Servicio Explotación Económica.  
Coordinación Gerencia.  
Departamentos.

## AREA II

Servicio Personal Docente e Investigador.  
Servicio Personal Administración y Servicios.  
Servicio Formación.  
Servicio Habilitación y Seguridad Social.  
Servicio Asesoría Jurídica.

## AREA III

Oficialía Mayor.  
Servicio Secretaría General.  
Servicio Alumnos.  
Servicio Ordenación Académica.  
Servicio AA. Sociales y Alumnos.  
Titulaciones Propias.  
Secretaría de Centros.

## AREA IV

Gabinete del Rector.  
Dirección General Instituciones Sanitarias.  
Dirección General Cultura y Deportes.  
Servicio de Investigación.  
Servicio OTRI.  
Relaciones Internacionales.  
Curso de Español para Extranjeros.

Centro de Tecnología de la Imagen.  
Consejo Social.  
Institutos Universitarios.  
Servicio Publicaciones.  
Instituto Ciencias Educación.  
COIE.

## AREA V

Escalas Informáticas.

## AREA VI

Escalas de Biblioteca.

## ANEXO V

Miembros de la Comisión de Valoración:

Presidente: Don José A. Molina Ruiz.  
Secretario: Don Francisco Carlos Ruiz Rubio.

Vocales en representación de la Universidad:

Vocal 1: Don Francisco José Andrade Núñez.  
Vocal 2: Don Miguel Porras Fernández.

Vocales en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas:

Vocal 3 (por CC.OO.): Don Ricardo del Milagro Pérez.  
Vocal 4 (por UGT): Don Antonio Núñez Quesada.  
Vocal 5 (por CGT): Don José Antonio Romero Rico.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 12 de junio de 2000, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo, en la convocatoria de 2000.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Orden de 16 de julio de 1997 de la Consejería de la Presidencia (BOJA núm. 92 de 9 de agosto), por la que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo, se hace pública la relación de entidades beneficiarias en la convocatoria de 2000.

- Finalidad: Para mujeres víctimas de violencia y para atención social a mujeres.
- Crédito presupuestario: 01.01.31.01.00.480.01./01.01.31.01.00.480.02.
- Programa: 23D
- Entidades beneficiarias y cantidades concedidas:

## ALMERIA

Religiosas Adoratrices: 3.500.000 ptas.

## CADIZ

Religiosas Adoratrices (Algeciras): 3.500.000 ptas.  
Religiosas Oblatas: 1.500.000 ptas.  
Cáritas Diocesana de Cádiz: 800.000 ptas.  
Asoc. Mujeres Victoria Kent (Algeciras): 4.000.000 de ptas.

## CORDOBA

Religiosas Adoratrices: 3.500.000 ptas.

## GRANADA

Religiosas Adoratrices (C. Jorbalán): 2.500.000 ptas.  
Religiosas Adoratrices (S. M.<sup>a</sup> Micaela): 3.500.000 ptas.  
Religiosas Adoratrices (Provincial): 27.000.000 de ptas.  
Religiosas Oblatas: 2.500.000 ptas.  
Religiosas Trinitarias: 1.500.000 ptas.  
Cáritas Diocesana: 10.000.000 de ptas.  
Comité Ciudadano Anti-Sida: 250.000 ptas.  
Asoc. por la Igualdad y la Solidaridad: 2.500.000 ptas.  
Asoc. Mujeres por la Igualdad (Orgiva): 4.000.000 de ptas.

## HUELVA

Religiosas Adoratrices: 3.000.000 de ptas.  
Cáritas Diocesana de Huelva: 1.200.000 ptas.

## JAEN

Cruz Roja. Asamblea Provincial: 4.000.000 de ptas.  
Asoc. Mujeres Baeza: 4.500.000 ptas.

## MALAGA

Religiosas Adoratrices: 2.500.000 ptas.  
Asociación Mujer Emancipada: 800.000 ptas.  
Asoc. Mujeres la Mitad del Cielo: 7.000.000 de ptas.  
Cruz Roja. Asamblea Provincial: 10.500.000 ptas.

## SEVILLA

Religiosas Adoratrices (C.C/ Teide) 2.000.000 de ptas.  
Religiosas Adoratrices (C. Avda. Palmera): 3.500.000 ptas.  
Villa Teresita: 1.000.000 de ptas.  
Religiosas Filipensas (Hogar Sta. Isabel): 4.000.000 de ptas.  
Religiosas Filipensas (Hogar Dolores Márquez):  
4.000.000 de ptas.  
A.MU.VI.: 3.000.000 de ptas.  
Federación de Asoc. de Mujeres Progresistas: 7.000.000  
de ptas.  
Asoc. Derecho y Democracia: 20.000.000 de ptas.

Sevilla, 12 de junio de 2000.- La Secretaria General,  
Isabel Liviano Peña.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones que se citan.*

Resolución de 8 de junio de 2000, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 2000, las Entidades que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por los importes y para las finalidades que, asimismo, se indican, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero. El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal, y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo 5 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81.A.

Tercero. El artículo 10 de la Orden citada delega las competencias para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas -24.040,45 euros- en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

**R E S U E L V O**

Primero. Conceder a las Entidades que se relacionan en el Anexo las subvenciones por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuestos permitan un solo pago.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 75% percibido, en base a las certificaciones de obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables. Todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

b) El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según su justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el segundo pago correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 25% restante, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras de la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables.

- Certificación final de las obras realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.

Sexto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a

la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Hacer constar, en toda publicidad que se haga del objeto subvencionado, que el mismo ha sido financiado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida posteriormente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada, directamente, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Almería, 8 de junio de 2000.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

#### A N E X O

#### SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA CON CARGO A LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999 PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL EJERCICIO DE 2000

Entidad: Ayuntamiento de Adra.  
Importe: 4 000.000 de ptas. (20.040,48 euros).  
Finalidad: Reforma de inmueble municipal.

Entidad: Ayuntamiento de Alcedia de Monteagud.  
Importe: 2.808.984 ptas. (16.882,33 euros).  
Finalidad: Obras reparación y conservación Casa Consistorial.

Entidad: Ayuntamiento de Alhama de Almería.  
Importe: 3.200.000 ptas. (19.237,39 euros).  
Finalidad: Terminación depósito agua potable.

Entidad: Ayuntamiento de Arboleas.  
Importe: 1.800.000 ptas. (10.823,63 euros).  
Finalidad: Instalación edificio prefabricado para Centro de Transformación.

Entidad: Ayuntamiento de Dalías.  
Importe: 2.300.000 ptas. (13.823,28 euros).  
Finalidad: Equipamiento informático y fotocopiadora.

Entidad: Ayuntamiento de Dalías.  
Importe: 1.728.774 ptas. (10.314,90 euros).  
Finalidad: Pintura fachada Casa Consistorial.

Entidad: Ayuntamiento de Fondón.  
Importe: 2.827.060 ptas. (16.990,97 euros).  
Finalidad: Adquisición bienes inventariables.

Entidad: Ayuntamiento de Gergal.  
Importe: 2.200.000 ptas. (13.222,27 euros).  
Finalidad: Adquisición vehículo.

Entidad: Ayuntamiento de Gergal.  
Importe: 1.500.000 ptas. (9.015,18 euros).  
Finalidad: Rotulación de calles y plazas y números de viviendas.

Entidad: Ayuntamiento de Huécija.  
Importe: 3.000.000 de ptas. (18.030,36 euros).  
Finalidad: Construcción aseos en Piscina Municipal.

Entidad: Ayuntamiento de Lúcar.  
Importe: 2.000.000 de ptas. (12.020,24 euros).  
Finalidad: Adquisición material informático y mobiliario.

Entidad: Ayuntamiento de Olula del Río.  
Importe: 1.650.000 ptas. (9.916,70 euros).  
Finalidad: Climatización Casa Consistorial - Equipamiento Oficina Técnica y de Desarrollo Local.

Entidad: Ayuntamiento de Tabernas.  
Importe: 4.000.000 de ptas. (24.040,48 euros).  
Finalidad: Adquisición vehículo.

Entidad: Ayuntamiento de Tahal.  
Importe: 3.000.000 de ptas. (18.030,36 euros).  
Finalidad: Climatización edificio «otras dependencias».

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 222/2000, interpuesto por don Miguel Benítez Arévalo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, 2, se ha interpuesto por don Miguel Benítez Arévalo recurso contencioso-administrativo núm. 222/2000 contra la Resolución de 25 de abril de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, publicada en el BOE núm. 108, de 5.5.2000, por la que se otorgaban destinos correspondientes al concurso de traslado convocado con fecha 1 de diciembre 1999, y Resolución de fecha 1.10.99 rectificadas por otra de fecha 16.12.99 por la que se acordaba el reintegro en el cuerpo de Oficiales de Justicia.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 222/2000 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOE y en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse

ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 5 de junio de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 8 de junio de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Portillo, SA, en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Sección Sindical de UGT, ha sido convocada huelga para los días 2, 9 y 16 de julio de 2000 desde las 2,00 horas hasta las 8,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Automóviles Portillo, S.A., en la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Automóviles Portillo, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Málaga, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para los días 2, 9 y 16 de julio de 2000, desde las 2,00 horas hasta las 8,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Automóviles Portillo, S.A., en la provincia de Málaga, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo  
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, del Gobierno y de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

## A N E X O

Una expedición de ida y vuelta por cada hora entre las 2 horas y las 6 horas de la mañana, en el Centro de trabajo de Málaga capital, en lo referente al servicio Málaga, Torremolinos, Benalmádena-Costa y viceversa, existiendo servicios coincidentes realizados, tanto por Renfe como por Automóviles Portillo, S.A., desde las 6 horas hasta las 8 horas.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Incentivos para Mantenimiento de Puestos de Trabajo en Centros Especiales. Empleo.

Expte.: CEE SA-10/00.  
Beneficiario: «Monte Calpe» Asansull.  
Municipio: La Línea C.  
Subvención: 13.853.280.

Expte.: CEE SA-24/00.  
Beneficiario: Granja Ecológica del Sur, S.C.  
Municipio: Jerez.  
Subvención: 2.210.959.

Cádiz, 31 de mayo de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: De Unidades de Promoción de Empleo y Agentes Locales de Promoción de Empleo.

Expte.: UPE 02/00.  
Beneficiario: Ayuntamiento El Puerto Santa María.  
Municipio: El Puerto Sta. María.  
Subvención: 10.000.000.

Cádiz, 31 de mayo de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, SA (Código de Convenio 7100342).*

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Código de Convenio 7100342), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 26 de mayo de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 16 de mayo de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria (actualmente denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico), esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

## RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

## CONVENIO COLECTIVO VEIASA 1999-2003

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º Objeto.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

##### Artículo 2.º Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias donde realice su actividad Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

##### Artículo 3.º Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta empresa, excepto Directores y Delegados Provinciales.

##### Artículo 4.º Ambito temporal.

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 1999 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2003.

Se prorrogará tácitamente, de año en año, si no se produjera denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo normal de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

##### Artículo 5.º Modificación de normas laborales.

El presente Convenio Colectivo modifica durante su vigencia las normas que regulan las materias que en él se prevén, siempre que aquellas no sean de inexcusable observancia y no afecten a derechos irrenunciables.

##### Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.

Los pactos contenidos en este Convenio Colectivo constituyen una unidad indivisible. En el supuesto de que la Autoridad Laboral o Judicial correspondiente declarase nula alguna de sus cláusulas quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la Comisión Negociadora del mismo.

La Comisión Negociadora se reunirá en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la decisión judicial o administrativa y negociará el texto definitivo del Convenio en un plazo a la mayor brevedad posible.

Sin perjuicio de lo anterior las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo con valor normativo continuarán transitoriamente.

##### Artículo 7.º Compensación y absorción.

Las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán todas aquellas mejoras de cualquier clase que, no reguladas en los presentes pactos, viniera satisfaciendo la Empresa con anterioridad.

Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en tanto no exceda del importe de las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo y valoradas en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

### Artículo 8.º Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio Colectivo a una Comisión Mixta que quedará compuesta por 4 miembros por la Representación de la Empresa y de los Trabajadores, que deberán pertenecer a la Comisión Negociadora. Los Representantes de la Empresa serán designados por la Dirección de la misma. Los Representantes de la parte Social serán designados entre los Delegados de Personal, por la asamblea de los Representantes legales de los trabajadores, los 4 miembros titulares así como 4 suplentes.

Esta comisión se reunirá en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de convocatoria por 4 de sus miembros.

La Comisión Mixta elaborará su propio Reglamento de funcionamiento interno en un plazo no superior a 30 días naturales desde la firma del presente Convenio Colectivo.

Formarán parte a todos los efectos de este Convenio Colectivo cuantos acuerdos válidamente se adopten por la Comisión Mixta durante la vigencia del mismo en aquellos aspectos que mejoren lo pactado en el presente Convenio.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

#### Artículo 9.º Normas generales.

La organización de la empresa y del trabajo dentro de ella es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa el nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable por parte de todos los empleados que la integran, siendo la retribución que se percibe la correspondiente a un rendimiento normal.

Como principio general se entiende por rendimiento normal, el que corresponde a cualquier empleado condecorador de su función actuando con competencia y diligencia.

La Dirección y la representación del personal, aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

El progreso tecnológico, los nuevos métodos de trabajo y las necesidades de la organización implican la conveniencia de actualizar los conocimientos profesionales del empleado para el desempeño de su puesto de trabajo, por lo que, la empresa facilitará los medios adecuados, siendo función de los mandos de la empresa velar por la formación del personal a sus órdenes y de los empleados recibir dicha formación.

El personal será responsable de la vigilancia, atención y buen uso de los equipos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de su puesto de trabajo.

#### Artículo 10.º Dedicación plena al trabajo.

Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, del mismo o inferior nivel, podrán aquellas ser encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende, no podrá ser vejatorio o peyorativo.

Es obligación del personal con mando, velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficiencia y rendimiento en el trabajo para lo cual gozará de autoridad suficiente, conjugando esa obligación con el deber de procurar elevar el nivel técnico y profesional, así como la seguridad de los trabajadores, en un clima de respeto a los principios que rigen las relaciones humanas.

El número de trabajadores de cada centro de trabajo será el necesario para atender normalmente el trabajo, sin nece-

sidad de recurrir a horas extraordinarias, salvo en los casos de emergencia o de trabajos de carácter estacional o imprevistos, entendiéndose como imprevistos aquellos supuestos que se conozcan con menos de 24 horas de antelación.

#### Artículo 11.º Clasificación funcional.

Evaluada las necesidades formativas de la empresa, la evolución tecnológica y muy especialmente en cuanto se refiere al cambio importante que se experimenta en la empresa como consecuencia del actual proceso de expansión territorial y funcional se establece un sistema de clasificación de grupos profesionales de actividad, niveles y definición de funciones de los mismos, los cuales quedan descritos en la forma que se determina en los artículos siguientes.

#### Artículo 12.º Definición de grupos profesionales de actividad.

Todas las tareas y puestos de trabajo de la empresa se encuadrarán en 2 grandes grupos profesionales de actividad, según las características esenciales de cada uno de ellos. Dichos grupos profesionales de actividad abarcarán respectivamente los ámbitos Operacional y Administración.

1. Operacional. Se encuadra en el mismo todo el personal cuyas tareas estén relacionadas con la verificación, control, inspección, calibración, contraste y otras análogas y conexas, derivadas de la aplicación de las distintas reglamentaciones industriales.

2. Administración. Se encuadra en este grupo profesional todo el personal cuyas tareas estén relacionadas con la gestión económica y contable, de clientes, apoyo documental, informática, servicios especializados o auxiliares o de carácter general, tanto en unidades específicas, como en aquellas otras que requieran de estos servicios.

#### Artículo 13.º Niveles.

Todos los trabajadores de la empresa, con la salvedad del personal directivo, quedarán encuadrados en los niveles que a continuación se relacionan y cuyas definiciones de carácter general se recogen en el artículo 14.º.

Nivel	Definición de nivel
1	Técnico Superior
2	Técnico 1. <sup>a</sup>
3	Técnico 2. <sup>a</sup>
4	Oficial 1. <sup>a</sup> A
5	Oficial 1. <sup>a</sup> B
6	Oficial 2. <sup>a</sup> A
7	Oficial 2. <sup>a</sup> B
8	Auxiliar
9	Prácticas A
10	Prácticas B
11	Prácticas C
12	Prácticas D

#### Artículo 14.º Definición de los niveles.

Técnico Superior. Se integran en este nivel, quienes ostentando titulación superior y/o experiencia, ejerzan funciones de mando y/o responsabilidad directa, en cualesquiera ramas de actividad de la empresa o en ámbitos territoriales, hallándose en cualquier caso responsabilizados de la adopción de decisiones finales de las cuales responderán ante la Dirección de la empresa o del mando superior en quien esta delegue.

Técnico 1.<sup>a</sup> Son los que dependiendo de un mando superior y ostentando titulación superior, media y/o experiencia suficiente adquirida en la empresa, poseen, a criterio de la Dirección correspondiente, altas cualidades de capacidad, conocimientos y experiencias en las materias fundamentales propias de la actividad de la misma. Asimismo, pueden asumir permanentemente funciones de mando y/o responsabilidades directas en las labores encomendadas.

Técnico 2.<sup>a</sup> Se incluirá en el mismo aquel personal que ostentando titulación académica, formación y/o experiencia suficiente adquirida en la empresa, realice además de las funciones descritas para el Oficial 1.<sup>a</sup> A otras funciones que consistan en integrar, coordinar y/o supervisar, inspeccionar y controlar la ejecución de tareas heterogéneas con la posibilidad de efectuarlas directamente, así como controlar el trabajo de un conjunto de empleados y realizando funciones consistentes en el establecimiento o aplicación de técnicas o métodos de trabajo.

Oficial 1.<sup>a</sup> A. Quedarán incluidos en el mismo, aquellos empleados que realicen funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones generales, requieran adecuados conocimientos profesionales de nivel medio o en su caso, académicos, así como aptitudes prácticas para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido, pudiendo comportar para el eficaz desarrollo de su actividad la colaboración de otros trabajadores.

Oficial 1.<sup>a</sup> B. Quedarán incluidos en el mismo, aquellos empleados que realicen funciones consistentes en la ejecución de las operaciones en la rama de la actividad de que se trate, requiriendo para ello conocimientos teóricos-prácticos adecuados, pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores, pero asumiendo en cualquier caso la responsabilidad de las tareas efectuadas.

Oficial 2.<sup>a</sup> A. Queda integrado por aquel personal que, mediante la práctica, ha alcanzado un suficiente grado de dominio en la ejecución de una o varias funciones sobre las que pueden considerarse especializados, siendo responsables en materia de la ejecución práctica de los trabajos encomendados.

Oficial 2.<sup>a</sup> B. Queda integrado por aquel personal que siguiendo en sus tareas, instrucciones concretas claramente establecidas, realicen tareas básicas correspondientes a la actividad a la que estén adscritos, las cuales normalmente exigen un conocimiento profesional de carácter práctico, incluyéndose, asimismo en este nivel las funciones subalternas.

Auxiliar. Incluye el personal que se incorpora a la plantilla de la Empresa, con el fin de adquirir la formación profesional y aptitudes prácticas necesarias, por cuyo motivo ayudan a otros empleados y/o realizan operaciones concretas siguiendo un método de trabajo preciso.

Prácticas A. Se incluyen en este nivel los contratados para efectuar prácticas con titulación superior.

Prácticas B. Se incluyen en este nivel los contratados para efectuar prácticas con titulación de grado medio.

Prácticas C. Se incluyen en este nivel los contratados para efectuar prácticas con titulación de F.P. II.

Prácticas D. Se incluyen en este nivel los contratados para efectuar prácticas que no tengan titulaciones de grado superior, medio o F.P. II.

#### Artículo 15.º Jornada.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Así la jornada ordinaria anual máxima de trabajo, descontadas vacaciones y fiestas oficiales, se establece en 1.575 horas efectivas de trabajo.

La implantación efectiva de la jornada semanal referenciada en el párrafo anterior entrará en vigor el 18 de septiembre de 2000 en todos los centros de trabajo y el 19 de junio de 2000 en los que abran en turno de tarde durante el horario de verano. Para 1999 y hasta el 17 de septiembre de 2000 se mantendrá la jornada de 40 horas semanales que descontadas vacaciones y festivos suponen un total de 1.736 horas efectivas de trabajo anuales.

#### JORNADA PARTIDA Y CONTINUADA

Se entenderá por jornada partida aquella en que existe un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo y tres como máximo. La jornada partida consistirá en 7 horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes.

La Jornada partida y sábado es aquella en que existe un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo y como máximo de dos horas. La jornada partida y sábado consistirá en 6 horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes y 5 horas efectivas los sábados.

La jornada continuada se realizará en 7 horas diarias de lunes a viernes. Se considerará tiempo efectivo de trabajo el descanso de quince minutos para el bocadillo.

La jornada continuada y sábado se realizará en 6 horas diarias de lunes a viernes y 5 horas los sábados. Se considerará tiempo efectivo de trabajo el descanso de quince minutos para el bocadillo.

Estas jornadas podrán ser alternativamente compatibles entre sí según lo previsto en los cuadrantes horarios.

Durante 13 semanas a partir del lunes posterior al 14 de junio, se realizará jornada continuada en todos los centros de trabajo. En aquellos que la organización del trabajo lo permita, dicha jornada será, de lunes a viernes, de 7 horas diarias, de 8 a 15 horas.

Jornada de tarde en verano. El horario que regirá durante el período de verano en los centros de trabajo con apertura por las tardes, será el siguiente:

##### Estaciones de 1 línea:

1. De 8 a 15 horas de lunes a viernes y sábados de 8 a 13 horas (40 horas).
2. De 8 a 15 horas de lunes a viernes (35 horas).
3. De 16 a 21 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 14 horas (30 horas).

##### Estaciones de 2 líneas:

1. De 8 a 15 horas de lunes a viernes y sábados de 8 a 13 horas (40 horas).
2. De 8 a 15 horas de lunes a viernes. (2 turnos) (35 horas).
3. De 16 a 21 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 14 horas (30 horas).

##### Estaciones de 3 líneas:

1. De 8 a 15 horas de lunes a viernes y sábados de 8 a 13 horas (2 turnos) (40 horas).
2. De 8 a 15 horas de lunes a viernes (2 turnos) (35 horas).
3. De 16 a 21 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 14 horas (2 turnos) (30 horas).

Los trabajadores que realicen la jornada tarde de verano podrán, por acuerdo expreso, trabajar los sábados de 8 a 13 horas.

Estos tipos de turnos/horarios se realizarán rotatoriamente por parte de los trabajadores afectados.

Los cuadrantes horarios para los centros de trabajo que abran las tardes de verano se anexan al final del Convenio.

En el año 2000 los centros afectados son: Almería, San Fernando, Granada, Ubeda, Algarrobo y Utrera.

Para el resto de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo (2001/2003) las estaciones que tengan apertura por las tardes durante el horario de verano, con un número de líneas diferente a las ya especificadas, se establecerán los cuadrantes horarios que correspondan aplicar a semejanza de los ya establecidos y mediante el procedimiento establecido en el artículo 16.º

Anualmente y como máximo en el mes de diciembre, se elaborará el calendario laboral y cuadrantes horarios del año siguiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16, para cada centro de trabajo.

#### JORNADA A TURNOS ROTATIVOS

Se entienden adscritos en este apartado el personal que efectúe su jornada en los siguientes sistemas:

a) Turno rotativo continuo abierto. Este sistema cubre el servicio todos los días del año durante 14 horas al día, en dos turnos de trabajo de 7 horas de duración.

b) Turno rotativo discontinuo. Este sistema cubre el servicio todos los días laborables de lunes a viernes ambos inclusive durante 12 horas y los sábados laborables durante 10 horas, en dos turnos de trabajo de 6 horas de lunes a viernes y 5 los sábados.

Tanto la organización del régimen de turnos, como su plantilla, su régimen de rotación y sustituciones, horarios y demás particularidades se pactarán en el seno de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

#### Artículo 16.º Horario.

Para la aplicación de los horarios por la reducción de jornada semanal de 35 horas, éstos serán acordados, bajo el principio de buena fe, por los Representantes de los Trabajadores en la Comisión Mixta junto con el Delegado de Personal del centro afectado, o por Delegado de Personal actuando en representación de otro centro que así lo designe, y por la Representación de la Dirección de la Empresa en la Comisión Mixta junto con el Delegado Provincial correspondiente Anualmente y en concordancia con lo establecido en el artículo anterior, se establecerán los horarios de trabajo a realizar, estando como mínimo sometidos a los siguientes límites:

1. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo 12 horas.

2. El descanso semanal mínimo será de día y medio ininterrumpido.

#### Artículo 17.º Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 30 días naturales. En todo caso se disfrutarán íntegramente dentro del año que correspondan.

El trabajador solicitará el período de disfrute de las vacaciones anuales según las siguientes opciones:

1. Turnos: Tres turnos durante las trece semanas posteriores al lunes posterior al 14 de junio. Estos turnos serán establecidos por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio para cada ejercicio.

2. Meses de julio, agosto o septiembre.

3. Fraccionar el período de vacaciones en dos quincenas, de las cuales, una de ellas estaría incluida en las trece semanas posteriores al 14 de junio, estableciéndose la fecha de la segunda quincena de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

El cuadrante de vacaciones anual será establecido en cada centro, evitando la ausencia de más de un tercio de la misma ocupación o puesto.

El trabajador conocerá el período de vacaciones con al menos 2 meses de antelación a la fecha de disfrute.

En los casos en que el trabajador se encuentre disfrutando del período de vacaciones anuales y hubiera de ser hospitalizado, se interrumpirá dicho período vacacional por el tiempo de hospitalización. El resto de las vacaciones pendientes serán disfrutadas previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador afectado.

#### Artículo 18.º Festivos.

1. Tendrán la consideración de festivos, los prefijados en los calendarios laborales aplicables a cada centro de trabajo, según las disposiciones de carácter oficial dictadas por la Autoridad Laboral.

2. Hasta la implantación efectiva de la jornada semanal de 35 horas, permanecerán las reducciones de jornada actualmente establecidas.

3. A partir de 17 de septiembre de 2000 los días de fiestas Mayores en un número de 4, el lunes, martes y miércoles Santo y el día 5 de enero, se establece una jornada de 8 a 15 horas en todos los centros.

4. Se declaran inhábiles los días 24 y 31 de diciembre, así como el Sábado Santo y el Sábado de Fiestas Mayores.

#### Artículo 19.º Asuntos propios.

Se establecen como asuntos propios 6 días laborables, que se disfrutarán a libre elección del empleado, en la fecha que estime conveniente, notificándolo a su Jefe con antelación, con la salvedad de que no podrán disfrutar simultáneamente más del 50% de cada Unidad. El disfrute de estos días no disminuirá la jornada laboral máxima anual de 1.575 horas efectivas.

La realización de dichos días de asuntos propios se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- 1 día individualmente: Preaviso de 2 días laborables.
- 2 días acumulados: Preaviso de 5 días naturales.
- 3 días acumulados: Preaviso de 10 días naturales.
- 4 días acumulados: Preaviso de 15 días naturales.
- 5 días acumulados: Preaviso de 20 días naturales.
- 6 días acumulados: Preaviso de 30 días naturales.

En aquellos supuestos extraordinarios, donde no sea posible el preaviso pactado, se comunicará tan pronto se constaten dichos supuestos.

#### Artículo 20.º Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio civil o religioso. Asimismo, podrán disfrutar de este permiso aquellos trabajadores que acrediten en forma legalmente establecida (registro de uniones de hecho de la comunidad o Ayuntamiento), que mantienen una relación estable con otra persona de al menos 2 años de convivencia. Estos 15 días podrá optarse entre disfrutarlos antes (hasta 5 días) o a partir del hecho causante, no contándose el día en que se produce el hecho.

b) Dos días en los casos de nacimiento/adopción de hijo o enfermedad grave u hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el caso de nacimiento/adopción de hijo en el que no se necesite realizar desplazamiento al efecto, y cuando los dos días contados desde que se produce el hecho causante, fuesen no laborables, el permiso se extenderá hasta el primer día laborable siguiente, al objeto de poder realizar la inscripción del hijo/a en el Registro Civil.

En el caso de nacimiento de hijo en el que se haya intervenido quirúrgicamente a la madre (cesárea), el permiso retribuido será de cuatro días naturales, contados desde el mismo día de la intervención, se realice o no un desplazamiento.

En todo caso se acreditará documentalmente la concurrencia de la causa justificativa de estos permisos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período deter-

minado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Para realizar funciones sindicales o representación del personal.

Los días de licencia a que se refieren los apartados anteriores serán aumentados en 1 día más, si el hecho causante tiene lugar a más de 250 km de distancia del domicilio habitual del trabajador.

#### Artículo 21.º Traslado.

El traslado de trabajadores que no han sido contratados específicamente para prestar sus servicios en centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

El traslado deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. Durante este período, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Tras la finalización del período de consultas, la empresa notificará a los trabajadores trasladados y a sus representantes legales su decisión sobre el traslado con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Se establece como indemnización por traslado por orden de la empresa la suma del importe de tres mensualidades y diez días de salario por año de antigüedad en la Empresa.

El contenido del presente acuerdo no resulta de aplicación a los traslados voluntarios de los trabajadores como consecuencia de los Concursos de Traslado, traslados para formación durante los dos primeros años de permanencia en la empresa y traslados por ascenso.

### CAPITULO III

#### Régimen retributivo

#### Artículo 22.º Política general.

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneración de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influenciados e incluso determinadas por circunstancias de carácter histórico o excepcional, así como por otros aspectos relacionados con la eficacia, calidad y rendimiento en su trabajo individual por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedentes para peticiones de carácter comparativo.

A los efectos del presente Convenio Colectivo se entenderán como aumentos generales aquellos que supongan una variación del salario base que afecte a todos los grupos salariales.

La remuneración del personal se hallará en todo o en parte integrada por los siguientes conceptos:

#### A) Salario base:

A-1 = 12 pagas anuales.

A-2 = 2 pagas extraordinarias (julio y diciembre).

#### B) Antigüedad.

C) Retribución Complementaria.

D) Complemento Nivel Superior.

#### E) Pluses.

E-1. Turno Rotativo Continuo Abierto.

E-2. Turno Rotativo Discontinuo.

E-3. Plus de Jornada Continuada (lunes a sábado).

E-4. Plus de Jornada Continuada (lunes a viernes).

E-5. Nocturnidad.

E-6. Plus de Jornada Partida.

E-7. Plus de Jornada Partida y sábado.

E-8. Plus Jornada de tardes Verano.

F) Complemento Beneficios.

G) Complemento Productividad.

H) Horas Extraordinarias.

I) Dietas.

J) Dedicación Exclusiva.

K) Jefatura.

#### Artículo 23.º Salario base.

Es el asignado a todos y cada uno de los niveles y corresponde al que cada empleado percibirá en función del nivel que ostente.

El Salario Base Anual se abonará en 14 pagos iguales, (12 mensualidades y 2 pagas extras).

El Salario Base Anual por niveles para 1999 será el figurado en el Anexo I. Para el año 2000 el Salario Base Anual por niveles será el resultado de aplicar el 2% sobre el Salario Base Anual de 1999. Para los años 2001, 2002 y 2003 el Salario Base Anual por niveles será el resultado de aplicar sobre los años anteriores respectivos el porcentaje de incremento según lo marcado por los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Personal en prácticas. Los salarios que figuran en la tabla salarial del Anexo I para estos niveles se refieren al primer año de prácticas, para el segundo y tercer año se multiplicará la cantidad que puede corresponderle por 1,10 y 1,25 respectivamente.

Gratificaciones Extraordinarias. Las dos gratificaciones extraordinarias previstas se harán efectivas al 20 de junio y al 20 de diciembre y su cuantía queda fijada para cada devengo en el importe del salario base, dedicación exclusiva y antigüedad mensual. Dichas gratificaciones se devengarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado durante el semestre natural en que se satisfagan.

#### Artículo 24.º Antigüedad.

El personal comprendido en este Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistente en el abono de trienios en la cuantía para 1999 de 45.948 pesetas anuales, que se abonará en la misma forma que el Salario Base, es decir dividiendo la cantidad anual entre catorce.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente de la fecha en que se cumpla cada trienio.

Serán computables los servicios prestados en período de prueba y por el personal eventual cuando este pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa sin solución de continuidad.

La antigüedad durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo se incrementará en los mismos porcentajes señalados para el Salario Base Anual.

#### Artículo 25.º Retribución complementaria.

Son las percepciones de carácter fijo que bajo tal denominación a que puedan tener derecho o puedan ser asignadas a cada productor a título individual, que excedan de su salario base propio, sin que en ningún caso la Empresa asuma ninguna obligación de carácter colectivo respecto a la misma.

En el supuesto de existir tal Retribución Complementaria podrá ser absorbida total o parcialmente en el Salario Base

en los casos de aumento de los mismos por cambio de nivel por cualquier razón, pero no en los casos de aumento de Salario Base con carácter general, definido en el párrafo segundo del art. 22, ni en los casos de vencimientos individuales de antigüedad. La cantidad que pueda existir por este concepto se abonará en 12 mensualidades.

#### Artículo 26.º Complemento nivel superior.

Es aquel complemento que tiene el trabajador que está en período de prueba, entrenamiento o adaptación y que es transitorio mientras dura dicho período, según lo regulado en el art. 46.

Su cuantía será la diferencia de retribución entre el nivel salarial del puesto para el que está efectuando la prueba y el que tenía en su puesto de origen.

Este plus lo consolidará en su retribución por la superación del período de prueba o dejará de percibirlo en caso contrario.

#### Artículo 27.º Pluses.

Son pluses las cantidades que puedan asignarse a los trabajadores que ocupen determinados puestos de trabajo o ejerzan determinadas tareas, por razón de los requerimientos específicos de la función o de las circunstancias de tiempo y lugar en que estas se desarrollen. Salvo los expresamente determinados por disposiciones legales, el establecimiento o anulación de pluses será determinado mediante la negociación en Comisión Mixta.

Dado que los pluses son de índole funcional, su percepción dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad para la que fueron creados, devengándose por día efectivamente trabajado, por lo que no tienen carácter consolidable, y en consecuencia, el derecho a la percepción de un plus cesará automáticamente para cada productor en cuanto dejen de afectar al mismo las circunstancias establecidas para su devengo.

Los pluses que se reconocen y en las cuantías fijadas para 1999, son los siguientes:

E-1. Plus de Turno Rotativo Continuo Abierto. Se abonará la cantidad de 2.298 pesetas por día trabajado.

E-2. Plus de Turno discontinuo. Se abonará la cantidad de 1.608 pesetas por día trabajado.

Este complemento salarial compensará los inconvenientes propios y específicos del sistema de trabajo y el tiempo normal de relevo, que se establece en quince minutos. Se abonará cualquiera que sea el nivel del productor, estos pluses se devengarán por día trabajado y su cuantía será la señalada anteriormente, la cual incluye la eventual indemnización a que pudiera haber lugar en los casos de imposibilidad de disfrutar el período de descanso previsto en los casos de trabajo en jornada continuada.

No se percibirá por tanto en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

E-3. Plus de Jornada Continuada (lunes a sábado). Se abonará en aquellos supuestos en que el sistema de trabajo se desarrolle en jornada continuada de lunes a sábado (ambos inclusive) y consistirá en 919 pesetas por día de lunes a viernes y 1.970 los sábados. No se percibirá por tanto en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

E-4. Plus de Jornada Continuada (lunes a viernes) Se abonará en aquellos supuestos en que el sistema de trabajo se desarrolle en jornada continuada de lunes a viernes (ambos inclusive) y consistirá en 919 pesetas por día de lunes a viernes. No se percibirá por tanto en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

E-5. Plus de Nocturnidad. Su cuantía será el 25% del salario base y lo percibirán aquellos trabajadores que su jornada habitual de trabajo la desarrollen durante el período comprendido entre las 22 horas y las 06 horas, y se devengará por hora efectivamente trabajada, no se percibirá por tanto en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que fuera

la causa. Cuando por necesidades del servicio deban realizarse horas extraordinarias durante el período comprendido entre las 22 horas y las 06 horas las mismas se retribuirán de acuerdo con los valores pactados.

E-6. Plus de jornada partida. Se abonará en aquellos supuestos en que el sistema de trabajo se desarrolle en jornada partida de lunes a viernes y consistirá en 919 pesetas por día efectivamente trabajado. No se percibirá, por tanto, en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

E-7. Plus de jornada partida y sábado. Se abonará en aquellos supuestos en que el sistema de trabajo se desarrolle en jornada partida de lunes a viernes y sábado y consistirá en 919 pesetas por día de lunes a viernes y 5.381 pesetas los sábados. No se percibirá, por tanto, en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

E-8. Plus de Jornada de tarde Verano. En aquellos centros que abran las tardes del verano y para la jornada de tarde de 16 a 21 horas de lunes a viernes y 5 horas el sábado, se establece una compensación económica adicional de 1.500 pesetas diarias por tarde trabajada. No se percibirá, por tanto, en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

Durante las vacaciones, se pagará al trabajador una cantidad, para compensar la pérdida que supone al trabajador disfrutar del derecho de vacaciones, equivalente a los pluses de jornada dejados de percibir que durante ese tiempo le hubiera correspondido realizar al trabajador, exceptuándose de los pluses a percibir el plus de jornada de tarde de verano.

En los casos de no asistencia al trabajo del Delegado de Personal con el fin de ejercer sus funciones de representación según recoge el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, el Delegado de Personal tendrá derecho a percibir el total de retribuciones que le correspondería por su asistencia al trabajo.

Estos pluses durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se incrementarán en los mismos porcentajes señalados para el Salario Base Anual.

#### Artículo 28.º Complemento de beneficios.

Se abonará el 20 de septiembre el importe correspondiente a una gratificación extraordinaria anual por niveles, siempre que los resultados después de impuestos del ejercicio anterior aprobados por la Junta General de Accionistas arrojen beneficios y éstos superen el 5% de los ingresos de explotación. En los años 1999 y 2000 se adelantará la mitad de dicho importe a cuenta el 20 de marzo.

En caso de que los beneficios no alcanzaran el 5% mencionado, el importe a abonar en concepto de beneficios disminuirá proporcionalmente no pudiendo ser inferior a la mitad de una gratificación extraordinaria anual por niveles.

Este concepto se devengará en proporción al tiempo trabajado durante el ejercicio al que se refieren las Cuentas Anuales aprobadas.

#### Artículo 29.º Complemento de productividad.

Durante la vigencia del presente Convenio y al objeto de primar el alto nivel de rendimiento y modernización de la calidad de los servicios públicos, así como la eficacia y dedicación en el trabajo, se establece un Fondo Extraordinario que se abonará como Complemento de Productividad de la siguiente forma: Para el año 2000, el 1,9% sobre todos los conceptos retributivos del año anterior y se distribuirá de la forma siguiente: 0,3% lineal para el personal comprendido entre los niveles 3 al 12, el 0,8 lineal y el 0,8 proporcional a los salarios base por niveles. Para los años 2001 y 2002, el 1% sobre todos los conceptos retributivos del año anterior y se distribuirá proporcionalmente a los salarios base por niveles. Para el año 2003 el acuerdo que exista por parte de la Junta de Andalucía y Agentes Sociales, si el adicional que se acuerde para ese año y concepto fuese inferior a un 1%, la empresa aplicaría

el 1% sobre todos los conceptos del año anterior y se distribuirá proporcionalmente a los salarios base por niveles.

Este Complemento de Productividad se abonará en la nómina del mes de marzo. En el año 2000 este Complemento se abonará una vez registrado el Convenio por la Autoridad Laboral.

Paga Firma Convenio: Para 1999 se abonará el 1,68% en un solo pago, no consolidable, de todos los conceptos retributivos del año anterior. Dicho pago se abonará una vez registrado el Convenio por la Autoridad Laboral.

#### Artículo 30.º Horas extraordinarias.

Ambas representaciones conscientes de la necesidad de reducir el número de horas extraordinarias en favor de una política general de creación de empleo y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que la empresa presta dentro de su finalidad social, establece los siguientes principios en materia de horas extraordinarias:

1. Las horas extraordinarias serán abonadas o compensadas por descanso, por acuerdo entre las partes. Las horas compensadas serán a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria y por 2 horas si la hora extraordinaria fuese nocturna.

2. En el caso de abono, los valores que regirán para retribuir las horas extraordinarias serán las pactadas en el Anexo II.

3. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales, y por tanto de carácter no voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 del E.T., las realizadas por los siguientes motivos:

- Período punta de producción no previsible.
- Ausencias imprevistas (cuando se conozca con menos de 24 horas de antelación).
- Dificultad imprevista para sustituir al personal de turno (Turno Rotativo Continuo Abierto y Turno Rotativo Discontinuo).

- Atención y prevención de averías.

Quedando sujetas las horas extraordinarias realizadas por estos motivos a la cotización en que cada momento se fije para las mismas.

4. En todos los casos será preceptivo, antes de realizar las horas extraordinarias, que las mismas hayan sido autorizadas por la línea de mando correspondiente.

5. Cuando por necesidades del servicio deban realizarse horas extraordinarias durante el período comprendido entre las 22 h y las 6 h, las mismas se retribuirán de acuerdo con los valores pactados en el Anexo II.

Las cuantías señaladas en el Anexo II para las horas extraordinarias regirán durante 1999. Durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo se incrementará en los mismos porcentajes señalados para el Salario Base Anual.

Artículo 31.º Dietas. A elección previa del trabajador, cuando este se desplace por orden de la dirección de la empresa, se podrá optar por uno de los sistemas siguientes:

a) Gastos Justificados. Se le abonarán al trabajador todos los gastos que hayan incurrido para habitación y manutención previa justificación. Asimismo se le abonará la cantidad de 830 pesetas para 1999, por día de desplazamiento para gastos de difícil justificación.

b) Dietas sin justificar: (Cuantías para 1999)

- Dieta Completa: 7.977 ptas.
- Desayuno: 329 ptas.
- Habitación: 4.595 ptas.
- Una comida: 1.970 ptas.

Las cuantías económicas arriba señaladas, durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo se incrementarán en los mismos porcentajes señalados para el Salario Base Anual.

Asimismo, se le abonará al trabajador los billetes de los medios de locomoción que utilice. Si el trabajador usa su vehículo propio en un desplazamiento por orden de la empresa se le indemnizará a razón de 37 pesetas por kilómetro recorrido.

#### Artículo 32.º Dedicación exclusiva.

Es política general de la Empresa, la plena dedicación de los trabajadores, no pudiendo por ello realizar otros trabajos remunerados por cuenta ajena o propia, en compensación a esta dedicación exclusiva se abonará un plus denominado «dedicación exclusiva», cuya cuantía consistirá en un 25% del Salario Base Anual de cada trabajador, distribuido en 12 pagas ordinarias y 2 extraordinarias.

#### Artículo 33.º Plus de Jefatura.

Como complemento de puesto de trabajo y como contraprestación a las funciones encomendadas se establecen los complementos de Jefatura siguientes:

1. Jefe de Unidad. Consistirá en una cantidad anual para 1999 de 157.575 pesetas, abonables en doce pagos mensuales iguales.

2. Jefe de Equipo. Consistente en una cantidad anual para 1999 de 78.787 pesetas, abonables en doce pagos iguales mensuales.

Para la designación de las Jefaturas se tendrán en cuenta aspectos como la antigüedad del trabajador, la profesionalidad, la cualificación y formación así como su idoneidad y capacidad en asignar tareas, coordinar, planificar y en definitiva con capacidad de liderazgo y dirección de equipos.

Estos pluses, durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo se incrementarán en los mismos porcentajes señalados para el Salario Base Anual.

#### Artículo 34.º Forma de pago de la nómina.

La nómina mensual se pagará por transferencia bancaria dentro del plazo legal previsto para ello.

En las nóminas correspondientes a las doce mensualidades normales figurarán como devengos los conceptos de carácter fijo del mes de la fecha (Salario, Base, Antigüedad, Retribución Complementaria, Jefatura y Dedicación Exclusiva) y los variables devengados en el mes anterior.

En las pagas extraordinarias figurarán exclusivamente el salario base, la antigüedad y la dedicación exclusiva.

## CAPITULO IV

### Mejoras sociales

#### Artículo 35.º Complemento a la I.T.

En los casos de que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente sea o no laboral y enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el 100% de sus retribuciones a partir del 1.º día de baja. Asimismo, se complementará hasta el 100% de sus retribuciones, cuando la I.T. derivase de una enfermedad común, mientras el trabajador permanezca hospitalizado.

Con independencia de lo estipulado en el párrafo anterior, también en las situaciones de I.T. derivadas de enfermedad común, la empresa vendrá obligada a complementar hasta el 100% de sus retribuciones desde el primer día de la baja siempre y cuando el absentismo por este concepto en la empresa sea inferior al 3%.

Asimismo, en las situaciones de I.T. derivadas de enfermedad común, cuya duración se extiende más de 35 días, la Empresa vendrá obligada a complementar hasta el 100% de sus retribuciones desde el primer día de la baja, una vez conocida tal circunstancia y previa comprobación.

No obstante, se considera que durante el período en el que un trabajador se encuentra hospitalizado por enfermedad o accidente y durante el plazo de suspensión del contrato de trabajo en caso de parto, (art. 48.4, E.T.) se tendrá derecho a percibir los pluses de jornadas que durante ese tiempo le hubiera correspondido realizar al trabajador, exceptuándose de los pluses a percibir el plus de jornada de tarde de verano.

En caso de falta de asistencia al trabajo por accidente de trabajo, durante el período que dure la baja médica, y en los casos de post-operatorio con un límite máximo de 20 días, se tendrá derecho a percibir los pluses de jornadas que durante ese tiempo le hubiera correspondido realizar al trabajador.

#### Artículo 36.º Maternidad.

Las trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato por maternidad tendrán derecho a percibir, previa solicitud, durante dicho período como anticipo cada mes, el importe correspondiente a una mensualidad. Los importes anticipados serán reintegrados a la empresa tan pronto se produzca el cobro de la prestación establecida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 37.º. Defensa jurídica. Es política de la Compañía la defensa del buen hacer y diligencia del personal a su servicio, en el desempeño de sus funciones, salvo que estas circunstancias notoriamente no ocurran.

De acuerdo con tales principios, la empresa asumirá la defensa de sus empleados en los procedimientos civiles y penales que pudieran incoarse contra ellos por hechos realizados dentro de la jornada laboral y en el lícito ejercicio de las funciones que le estén encomendadas, asegurando la cobertura de las indemnizaciones pecuniarias y las fianzas de carácter civil, o penal que pudieran corresponder.

De no existir dichas circunstancias la empresa se reserva el ejercicio de las acciones legales que en cada caso correspondan.

#### Artículo 38.º Seguro de vida.

Continuará en vigor el seguro de vida implantado en favor del personal de la empresa, cuyos contratos sean de duración igual o superior al año. El capital asegurado será igual al salario base establecido para cada nivel.

Los capitales asegurados en la póliza de vida suscrita por la empresa, o autoseguro, para cada trabajador se concretan en lo siguiente:

Muerte e Invalidez: Salario Base.

Muerte por accidente: (Salario Base) x 2.

Muerte por accidente circulación: (Salario Base) x 3.

El capital asegurado, mediante Compañía Aseguradora o autoseguro, será igual al salario base establecido para cada nivel con un mínimo de 3.200.000 pesetas.

Para los casos de decesos en cualquiera de los tres parámetros señalados se complementará por parte de la Empresa una cuantía adicional en relación con los factores de corrección según el número de hijos a cargo del trabajador menores de 26 años.

Trabajador con un hijo. Cuantía adicional resultante de la aplicación de un factor de corrección del 1,1.

Trabajador con dos hijos. Cuantía adicional resultante de la aplicación de un factor de corrección del 1,2.

Trabajador con tres hijos. Cuantía adicional resultante de la aplicación de un factor de corrección del 1,3. Y así sucesivamente.

#### Artículo 39.º Utilización de los servicios.

El trabajador y su cónyuge tendrán derecho a recibir sin contraprestación económica los servicios que presta la Empresa cuando el objeto de estos servicios sea de uso particular y exclusivo.

#### Artículo 40.º Incapacidad permanente total.

En el caso de que un trabajador sea declarado en Invalidez Permanente Total, la empresa solicitará a la Comisión Técnica Calificadora un informe acerca de los puestos de trabajo que dicho operario pudiera ocupar de los existentes en la empresa. En el supuesto de existir vacantes dichos trabajadores tendrán preferencia.

#### Artículo 41.º Licencia sin sueldo.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad al servicio de Veïasa, tendrán derecho a licencias sin retribución, con una duración de 3 meses prorrogable a 6 meses. Esta prórroga deberá ser solicitada dentro del mes anterior a la finalización del primer período, no pudiendo solicitarse tal derecho más de 1 vez cada 2 años, siempre y cuando hayan agotado el plazo máximo de tales licencias. Esta licencia dará derecho a la reincorporación inmediata al mismo puesto de trabajo y centro, y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

#### Artículo 42.º Préstamos personales.

Se establece un préstamo personal sin intereses, cuya cuantía podrá ser, o bien hasta un millón de pesetas, si se destina a vivienda (se justificará), a devolver en el plazo de 8 años, o bien hasta 500.000 pesetas, si es para otros usos, a devolver en el plazo de 4 años.

La cantidad máxima disponible, en cada ejercicio presupuestario, en concepto de préstamo para la empresa, no superará los 15 millones para el año 2000, 30 millones para el año 2001 y 45 millones para los años 2002 y 2003.

La Comisión Mixta elaborará el contenido, procedimiento, criterios de adjudicación y demás aspectos.

La devolución del préstamo se realizará descontando de la nómina el importe correspondiente en cada caso y la periodicidad será mensual.

Entre la cancelación del préstamo concedido y la solicitud de un nuevo préstamo deberá mediar como mínimo un año.

#### Artículo 43.º Reducción de jornada voluntaria.

En aquellos supuestos no regulados por disposiciones legales, el trabajador que por razones personales justificadas desee reducir su jornada laboral de forma voluntaria, podrá solicitar a la empresa dicha reducción. Siempre que la Empresa acepte la reducción solicitada, la aplicación de esta reducción se hará efectiva con la disminución del salario entre, al menos 1/3 y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Esta reducción se regirá por lo siguiente:

1. Su reducción no podrá ser inferior a 3 meses, ni superior a 2 años. No podrá realizarse de manera discontinua.

2. Esta reducción podrá solicitarla el trabajador una sola vez cada 4 años.

3. El horario y el período de disfrute serán negociados por trabajador y Empresa, atendiendo a la causa que motiva la reducción. Dicho horario será establecido antes de la concesión de esta reducción.

La reducción de la jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad profesional.

A petición del trabajador, ya sea debido a la desaparición de la causa de reducción de jornada como a la finalización del período concertado entre éste y la Empresa, se producirá la incorporación a la jornada ordinaria, previo comunicado expreso del trabajador con 15 días de antelación.

## CAPITULO V

## Formación, promoción y seguridad

## Artículo 44.º Principios generales.

La empresa continuará e incrementará la realización de cursos de formación profesional con la finalidad de atender tanto a las necesidades de preparación de su personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo que exijan la evolución y desarrollo de la empresa, como de facilitar la promoción individual.

El planteamiento de esta formación se basa en los principios de participación e igualdad de oportunidades, concibiéndola como un medio de realización individual y mejora colectiva y en consecuencia como un derecho y un deber de colaboración activa en los programas de formación. Con el fin de promover la preparación del personal en previsión de futuras vacantes, especialmente para aquellos puestos que sean frecuentes o hacia los cuales evolucionen las necesidades de la empresa.

En base a lo expuesto, se entiende como formación permanente aquellas acciones dirigidas a mantener el nivel adecuado de eficacia, al objeto de perfeccionar los conocimientos adquiridos en el desempeño de su trabajo y con el fin de asegurar los conocimientos y habilidades para cubrir adecuadamente las exigencias de una determinada función, bien por el cambio de la misma o por la introducción de nuevas tecnologías o sistemas de trabajo. Esta formación tenderá a impartirse dentro de la jornada laboral. Si fuera necesario el trabajador deberá dedicar dos horas a formación, fuera de las horas de trabajo, por cada 4 que dedique la empresa dentro de la jornada.

Dentro de esta misma filosofía, la empresa considera conveniente el apoyo a aquellos trabajadores que intenten complementar su formación cultural.

A tal fin y en el seno de la Comisión Mixta se concederán anualmente ayudas para el estudio de los trabajadores, cuya cuantía y procedimiento de concesión quede establecida por la citada Comisión.

Los planes de formación interna se elaborarán en base a las necesidades existentes, acordándose los mismos en reunión conjunta de Dirección de Empresa y Representantes de los Trabajadores de todos los centros. La Comisión Mixta realizará un control y seguimiento de los Planes de Formación relativo a su desarrollo, participación y presupuesto.

## Artículo 45.º Régimen de ascensos.

El régimen de ascensos que se establece en el presente Convenio Colectivo, responde a la necesidad de coberturas de plazas que exija el desarrollo de la organización, y se fundamenta en el principio básico de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias del nivel de responsabilidad dentro del grupo profesional de actividad y el de su idoneidad al puesto de trabajo que desarrolla.

Sobre estos principios y como procedimiento más adecuado a la realidad de la empresa, se establece el siguiente régimen de modalidades de ascensos:

a) Se realizará la promoción por libre designación de la empresa para alcanzar los niveles 1, 2 y 3 de cualquier grupo profesional de actividad.

b) Para los niveles 4, 5, 6 y 7 deberán realizarse pruebas selectivas.

Se establece que, para los niveles profesionales 4, 5, 6 y 7 deberán realizarse pruebas selectivas entre el personal del centro de trabajo en el que se vaya a producir el ascenso.

Si se tratara de ocupar un puesto vacante en un centro de trabajo sin personal con el nivel profesional requerido, tras los correspondientes concursos de traslado, y siempre que implicara un aumento de plantilla en dicho centro, se procederá a realizar pruebas selectivas entre los aspirantes, independientemente del centro de trabajo del que procedan.

Para acceder al nivel superior el trabajador deberá acreditar al menos una antigüedad de 1 año en su nivel. Se crea el Tribunal de Promociones compuesto por 2 representantes de la Empresa, 2 representantes de los Trabajadores y 1 Secretario que pertenecerá a la Unidad de Personal.

La Empresa realizará la mayor difusión posible de las vacantes a cubrir en todos sus centros de trabajo. Todo el personal podrá acudir a las pruebas para cubrir las vacantes que se produzcan cualquiera que sea el nivel o grupo a que originariamente pertenezcan, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos a cada ocasión.

## Artículo 46.º Períodos de prueba y entrenamiento.

Para mayor garantía de que el ascendido a un nivel superior desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establecen los períodos de prueba y entrenamiento siguientes:

6 meses para los niveles 1, 2 y 3.

3 meses para los niveles 4, 5, 6 y 7.

La incapacidad temporal interrumpirá en todo caso el período de prueba y entrenamiento.

Durante el período de prueba y entrenamiento, el empleado percibirá bajo la denominación de complemento de nivel superior la diferencia correspondiente al salario del nuevo nivel respecto al que ya tenía acreditado.

Transcurrido el período de prueba y entrenamiento en forma satisfactoria, el empleado pasará a todos los efectos a ostentar definitivamente el nivel superior, computándose la antigüedad en el mismo desde la fecha en que inició el período de prueba y entrenamiento. En el supuesto de no superar el período de prueba y entrenamiento el empleado continuará en el nivel que tenía acreditado.

Para el ingreso del personal en la plantilla de la empresa los aspirantes habrán de superar las pruebas establecidas al fin por la Dirección de la misma.

Desde la naturaleza pública de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., se continuará objetivando la contratación del personal y la cobertura de puestos de trabajo, primando la transparencia en la selección, al mismo tiempo que se incentivará la permanente superación personal y profesional del personal, mediante el fomento de la promoción interna.

La provisión de puestos de trabajo se efectuará bajo los principios de igualdad, publicidad, méritos y capacidad. Los requerimientos básicos de los puestos (Perfil Profesional), serán establecidos por la Dirección de la Empresa. Tanto en la fijación de los requerimientos, como en su modificación, serán objeto de negociación con los representantes de los trabajadores que emitirán informe previo a través de la Comisión Mixta.

## Artículo 47.º Seguridad y salud laboral.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias suponen la incorporación a nuestra legislación de las orientaciones y directivas de la Unión Europea, cuyo objetivo es la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigido a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

La Dirección de la empresa y los Delegados de Personal, conscientes de la importancia que tienen la seguridad, salud, higiene y medio ambiente en el trabajo, propugnan una eficaz política preventiva. En aplicación de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por acuerdo de las partes ha sido constituido el Comité de Seguridad y Salud de Veiasa, formado por 3 Representantes de la Dirección de la Empresa y 3 Representantes de los Trabajadores, así como de 1 Secretario del mencionado Comité perteneciente a la Unidad de Seguridad, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Como prioridades se velará especialmente por la salud de los empleados, la formación de los Delegados de Prevención, el funcionamiento eficaz del Comité de Seguridad y Salud, así como la formación de los empleados en relación con los riesgos de sus ocupaciones y la extensión a las empresas de contratas, de la necesaria colaboración y responsabilización en la materia. Asimismo, el Comité velará por el control de los factores de riesgo presentes en las condiciones de trabajo: De seguridad, derivadas del medio ambiente físico del trabajo, de los contaminantes químicos y biológicos, carga de trabajo y organización del trabajo. El funcionamiento del Comité está regulado por el reglamento interno del Comité de Seguridad y Salud, que se adjunta como Anexo.

Como elemento básico en la política de la Empresa y a fin de que exista una adecuada coordinación con todos los centros de trabajo, tanto por parte del Comité de Seguridad y Salud, como de la Unidad de Seguridad y Salud y la Dirección, los Delegados de Personal tendrán también el carácter de Delegados de Prevención y allí donde no exista representación laboral, se elegirá por todos los trabajadores del centro, un Delegado Territorial con las funciones que el Comité de Seguridad y Salud acuerde para los mismos.

Se considerarán incorporados al presente Convenio Colectivo, cuantos acuerdos en materia de Seguridad y Salud adopte el Comité de Seguridad y Salud de la empresa, y así lo determine la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

De igual forma, todo trabajador debe mantenerse en constante vigilancia a fin de que sean debidamente observadas las medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

Dentro del programa de vigilancia de la salud, todos los trabajadores, voluntariamente, tendrán derecho a un reconocimiento médico anual. Dicho reconocimiento tendrá carácter obligatorio cuando lo exija la normativa vigente.

#### Artículo 48.º Ropa de trabajo.

La empresa proporcionará periódicamente las prendas de trabajo al personal previo acuerdo en Comisión Mixta, que determinará y elegirá la ropa de trabajo que será la siguiente:

##### Temporada de Verano:

Personal: Verificador.  
Prendas: Camisa M/C y pantalón.  
Número: 2.  
Periodicidad: Anualmente.

Personal: Oficina.  
Prendas: Camisa M/C y pantalón/falda.  
Número: 2.  
Periodicidad: Anualmente.

##### Temporada de Invierno:

Personal: Verificador.  
Prendas: Camisa M/L, pantalón y jersey (\*).  
Número: 2.  
Periodicidad: Anualmente.

Personal: Oficina.  
Prendas: Camisa M/C, pantalón/falda y rebeca-chaquetilla (\*).  
Número: 2.  
Periodicidad: Anualmente.

\* Se entregarán dos prendas los años impares y una los años pares.

Al personal verificador de Unidades de Negocio se le facilitará zapatos y anorak. Cuando sea necesario, los zapatos y anorak del personal verificador se repondrán a cambio de la prenda deteriorada.

Al personal verificador de Unidades de Negocio se le facilitará un forro polar sólo en lugares muy fríos, que se repondrán a cambio de la prenda deteriorada. Asimismo se le facilitará

chaquetilla o jersey de hilo en los lugares muy cálidos, que se repondrán anualmente.

Al personal de oficina de Unidades de Negocio se le facilitará corbata o pañuelo, que se repondrá a cambio de la prenda deteriorada.

La entrega de estos equipos se hará efectiva en la primera semana de abril y de octubre, respectivamente.

El personal será responsable de la vigilancia, atención y buen uso de los equipos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de su puesto de trabajo.

## CAPITULO VI

### Acción sindical en la empresa

#### Artículo 49.º Representación de los trabajadores.

El ejercicio de los derechos y obligaciones sindicales de los representantes de los trabajadores en la empresa corresponde a los delegados de personal y a las secciones sindicales.

#### Artículo 50.º Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal serán elegidos de acuerdo con las disposiciones vigentes ostentando las funciones, derechos, obligaciones y garantías que se establezcan en la legislación vigente en cada momento en relación al ámbito en que fueran elegidos.

Todos los Delegados de Personal podrán disponer de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral podrán disponer de 10 horas mensuales retribuidas más para el ejercicio de sus funciones.

No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por convocatoria de la Empresa.

En el ejercicio de sus funciones y dadas las especiales circunstancias de la prestación de los servicios en esta actividad y las dificultades que comporta la sustitución del personal en sus puestos de trabajo, los Representantes de los trabajadores para el ejercicio de sus funciones como tales, deberán notificar su ausencia a su jefe con antelación mínima de 48 horas, salvo circunstancias imprevistas.

Se establece con carácter ordinario una reunión semestral de los Delegados de Personal.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias siempre que así lo soliciten el 60% de los Delegados de Personal y sea autorizada por la Dirección.

Los Delegados de Personal dispondrán de una cuenta de correo electrónico.

#### Artículo 51.º Secciones Sindicales.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan constituir Secciones Sindicales, de acuerdo con lo regulado en los Estatutos del correspondiente Sindicato, celebrar reuniones, recaudar cuotas, distribuir información sindical y recibir información de su Sindicato fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, de acuerdo con la legislación vigente.

No se podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte de Veiasa, se reconoce la constitución de una Sección Sindical Regional de Empresa a la organización sindical que ostente el mayor índice de representatividad en el conjunto de la empresa. Durante la vigencia del actual Convenio colectivo, ambas partes acuerdan que corresponde a la Unión General de Trabajadores de Andalucía, por ostentar la mayor representatividad sindical, la constitución de esta Sección Sindical. Dicho Sindicato a través de su respectiva Secretaría de Acción Sindical, administrará una bolsa de horas,

para la actividad sindical en la empresa, igual al resultante total del producto del número de representantes legales por cinco. Asimismo, la Sección Sindical estará representada por un Delegado Sindical para toda la empresa, que tendrá derecho a 20 horas retribuidas mensuales, adicionales a las que ostente por otros derechos.

2. Los Delegados de las Secciones Sindicales en la empresa, serán designados con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales al respecto, deberán pertenecer a la plantilla de la empresa, tener superado el período de prueba. La designación del Delegado Sindical correspondiente a las secciones sindicales que se constituyan, deberá notificarse a la dirección de la empresa.

3. Cada Delegado se responsabilizará de que su sección sindical desarrolle las actividades de acuerdo con las normas establecidas en la vigente normativa.

4. La Sección Sindical que alegue poseer derecho a hallarse representada, deberá acreditarlo ante la dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

Los Delegados Sindicales poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos a los delegados de personal.

5. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este artículo, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará dichas deducciones, salvo indicación en contrario. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la empresa.

6. Podrá solicitar la situación de excedencia forzosa, aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa en el mismo puesto de trabajo, si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

7. La Empresa pondrá a disposición de la Sección Sindical un local dotado del equipamiento y el material necesarios, así como de una cuenta de correo electrónico.

8. La Empresa informará a las Secciones Sindicales legalmente constituidas de los créditos horarios sindicales concedidos a los Delegados de Personal y miembros del Comité de Seguridad y Salud, para su puntual y fehaciente conocimiento del mismo.

## CAPITULO VII

### Premios, faltas y sanciones

#### Artículo 52.º Premios.

Entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores se establecerá un sistema de recompensas especiales para premiar los actos y trabajos de carácter extraordinarios realizados en circunstancias singulares.

También serán objeto de premios los inventos o innovaciones de procedimientos que supongan un ahorro en los procesos productivos o burocráticos que se lleven a práctica, siempre y cuando sean de carácter extraordinario y no constituyan el trabajo habitual del productor. La concesión del premio se publicará en los tabloneros de anuncios de la empresa y se anotará en los expedientes personales.

#### Artículo 53.º Faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los párrafos siguientes:

#### Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave y muy grave.

#### Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo, o en su caso dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjere perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) Falta de aseo o limpieza personal.
- f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- i) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

#### Faltas graves.

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.
- b) Falta de uno a tres días de asistencia al trabajo durante un período de 30 días, sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causare un perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad de estos datos se considerarán como muy graves.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebrando manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, pudiera ser considerada como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro al trabajo, fichando o firmando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará como imprudencia en acto de trabajo el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

i) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

#### Faltas muy graves.

- a) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo, como a la empresa o cualquier otra persona dentro

de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa, o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.

e) La simulación de enfermedad o accidente. Se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.

g) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

h) Realización de actividades que vulneren el pacto de dedicación exclusiva regulado en el art. 31 del presente C.C.

i) No comunicar a la dirección de la empresa los cambios que se produzcan en la situación de incompatibilidad a que obliga el art. 12 de la Orden de 15 de julio de 1985, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía.

j) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o familiares, así como a sus compañeros de trabajo.

k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.

m) La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

#### Artículo 54.º Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en este Convenio Colectivo.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Las normas y procedimientos para imponer sanciones se ajustarán a la ley vigente y a las recomendaciones en esta materia de la O.I.T.

Las sanciones máximas que podrán imponerse serán las siguientes:

a) Por faltas leves:  
Amonestación verbal.  
Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.

c) Por faltas muy graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.  
Despido.

Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. La prescripción se interrumpirá por el inicio de expediente disciplinario, reanudándose a la conclusión del mismo.

La empresa anotará en los expedientes personales de los trabajadores las sanciones que le fuesen impuestas. Estas anotaciones se considerarán anuladas al transcurrir un año si

la sanción fue por falta leve, tres si fue grave y cinco si la falta fue muy grave

El cumplimiento de las sanciones de Suspensión de Empleo y Sueldo impuestas por faltas graves y muy graves, quedará en suspenso cuando el empleado sancionado acredite de forma fehaciente haber interpuesto demanda en contra.

#### Artículo 55.º Procedimiento sancionador.

1. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves se pondrá previamente en conocimiento del trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan, normas cuya infracción se presume y sanción que puede corresponder por quién la Dirección determine. El trabajador tendrá un plazo de ocho días hábiles para alegar ante la empresa lo que estime conveniente, incluídos medios de prueba, en defensa de sus intereses.

2. Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancias del trabajador, se formulará la propuesta de resolución.

Se dará conocimiento de la apertura de dicho procedimiento a sus representantes legales que podrán presentar informe en el plazo de cinco días hábiles a la comunicación de la propuesta de resolución.

Una vez cumplido el plazo referido, la Dirección de la empresa podrá modificar, anular o confirmar la sanción propuesta, comunicando su decisión tanto al trabajador afectado como a los representantes legales del trabajador.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Ambas partes, conscientes de la necesidad de ofrecer un servicio público de calidad que atienda en todo momento los requerimientos y demandas, tanto de las Administraciones competentes como de los usuarios, manifiestan su compromiso para facilitar la implantación de las medidas organizativas necesarias para tal fin. La articulación del presente compromiso, se llevará a cabo mediante la negociación y el acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a través de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo.

Segunda. Aquellos trabajadores que pasaran a trabajar en Veiasa, por aplicación del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores podrán optar entre las opciones siguientes:

- Mantener sus derechos y obligaciones laborales anteriores.
- Aplicación íntegra de este Convenio Colectivo, con exclusión de sus derechos y deberes anteriores.

Tercera. Para la aplicación de los horarios por la reducción de la jornada semanal de 35 horas en Metrología, así como el trabajo en ruta, y ello a fin de homogeneizar los mismos en el ámbito de la Empresa, serán acordados por los Representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta junto con los Delegados de Personal de Córdoba y San Fernando, y la Representación de la Empresa en la misma.

Cuarta. Forman parte a todos los efectos de este Convenio Colectivo, cuantos acuerdos válidamente hayan sido adoptados con la Comisión Mixta y que no contravengan lo estipulado en este Convenio Colectivo, en aquellos aspectos que mejoren lo pactado en el mismo, además de lo recogido sobre ayuda/reforma de viviendas en el sentido de modificar el punto 5.º, con la siguiente redacción, «La Empresa concederá cuantas ayudas sean solicitadas de cada modalidad por trabajador con el límite máximo conjunto de capital pendiente de amortización de 10 millones de pesetas».

Quinta. Una vez publicado este Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la empresa facilitará la difusión del mismo, entregando una copia a cada trabajador.



**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Viajes Rurales de Almería, SL, con el CIAN-04586-2.*

Por doña Ana María Arcos Fornieles, en nombre y representación de la entidad «Viajes Rurales de Almería, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1 de la Orden de 24 de junio de 1996,

**RESUELVO**

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «Viajes Rurales de Almería, S.L.», con el código identificativo AN-04586-2 y sede social en Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería), calle Juan de Austria, 40, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o, bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de mayo de 2000.- La Viceconsejera, Ana María Uruñuela Nieves.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hace pública la subvención concedida al Ayuntamiento de Benalup de Sidonia (Cádiz) para la reforma de campo de fútbol.*

La Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1998 (BOJA núm. 40, de 20 de abril), por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer pública la subvención que se cita, consecuencia del convenio suscrito con la Entidad Local subvencionada, una vez finalizada la actuación objeto del mismo, con indicación del importe y aplicación presupuestaria.

Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup de Sidonia (Cádiz).

Importe: 10.113.713 ptas. (60.784,64 euros).

Finalidad: Reforma campo de fútbol.

Programa y aplicación presupuestaria: 38A, 76100.

Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*ORDEN de 31 de mayo de 2000, por la que se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería la competencia para suscribir Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos de Andalucía para el establecimiento de marquesinas-refugios y postes indicativos para las paradas de autobuses.*

Por Resolución de 29 de octubre de 1999, la Consejería de Obras Públicas y Transportes resolvió el concurso de determinación de tipo de suministro de marquesinas-refugios, bancos de espera, paneles informativos y postes indicativos para las paradas de autobuses, al objeto de que el indicado material urbano revista el carácter de bien homologado, concurso en el que resultaron adjudicatarias las empresas Primur, S.A., y UTE Semoan-Vilarocha, firmándose los correspondientes contratos con fecha 18 de enero de 2000.

Para que dicho material urbano pueda ser instalado definitivamente deben suscribirse entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los respectivos Ayuntamientos interesados los correspondientes Convenios de Colaboración, que contemplen, entre otras cuestiones, la conformidad de los Ayuntamientos a que sea establecido dicho mobiliario en su término municipal, aportación de los terrenos y ejecución de las obras de fábrica necesarias, así como la conservación y limpieza de las instalaciones ejecutadas.

Por todo ello, y con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en los trámites, se estima necesario acudir a la figura de la delegación de competencias prevista en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de que los respectivos Delegados Provinciales puedan formalizar los mencionados Convenios con los Ayuntamientos.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para suscribir con los Ayuntamientos de su respectiva provincia los Convenios para el establecimiento de marquesinas-refugios, bancos de espera, paneles informativos y postes indicativos para las paradas de autobuses de servicios interurbanos de transporte regular de viajeros.

Segundo. Los citados Convenios de Colaboración se suscribirán una vez estén formalizados los correspondientes contratos de suministro de mobiliario urbano homologado.

Tercero. El titular de la Consejería podrá avocar en todo momento la presente delegación.

Cuarto. En los Convenios de Colaboración, que se suscriban en el ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden, deberá constar expresamente tal circunstancia y se considerarán suscritos por el Organismo delegante.

Quinto. La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 26 de mayo de 2000, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria, por la que se hacen públicas las becas concedidas al amparo de la normativa que se cita.*

Mediante Resolución de esta Dirección General de 2 de marzo de 2000 se convocó la concesión de becas de formación de personal investigador, dentro del marco del Plan de Modernización de Agricultura Andaluza.

Una vez resuelta dicha convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Resolución, procede hacer públicas las becas concedidas que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 26 de mayo de 2000.- El Director General, (P.S. Orden 3.5.00). El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

### A N E X O

#### 1. Tipo B1.

Tema: 1. Fertilización y Calidad del Agua.  
Tutor: M.<sup>a</sup> Luz Segura Pérez. CIFA de Almería.  
Granados García, M.<sup>a</sup> Rosa: Titular.  
Romero Fernández, Fco. Agustín: Suplente 1.  
Picón Zamora, Dolores: Suplente 2.

Tema: 2. Fruticultura.  
Tutor: José Rojo Sánchez. CIFA de Almería.  
González Fernández, Mónica: Titular.  
Alés González de la Higuera, Juan: Suplente.

Tema: 3. Comportamiento Enológico de Variedades Blancas y Tintas en Riego y en Secano con conducción en espaldera.

Tutora: Brígida Jiménez Herrera. CIFA de Cabra.  
Canalejo Raya, José Enrique: Titular.  
Gómez Castellanos, Julio A.: Suplente 1.  
Rodríguez Gutiérrez, José David: Suplente 2.

Tema: 4. Recuperación y Conservación de Gallinas de Razas Autóctonas.

Tutor: Miguel Magallanes Martín de Oliva. CIFA de Córdoba.  
Villena Carrillo, Alberto: Titular.  
Roldán Salas, Francisco: Suplente 1.

Tema: 5. Tecnologías de Invernaderos.  
Tutor: Nicolás Castilla Prados. CIFA de Granada.  
Fernández Navarro, Alexis: Titular.  
López Peña, Pedro Manuel: Suplente 1.  
Gómez Baena, Augusto Antonio: Suplente 2.

Tema: 6. Material Vegetal de Vid.  
Tutor: Alberto García de Luján y Gil de Bernabé. CIFA de Jerez.

González Moreno, José María: Titular.  
Lara Becerril, Rosa: Suplente 1.  
Beardo Rodríguez de Zuloaga, M.: Suplente 2.

Tema: 7. Influencia del Medio Agrológico en la Composición del Aceite de Distintas Variedades.

Tutor: Marino Uceda Ojeda. CIFA de Mengíbar.  
Ortega Calderón, Domingo: Titular.  
Lara Becerril, Rosa: Suplente 1.  
Gómez Castellano, Julio A.: Suplente 2.

Tema: 8. Mejora Genética del Espárrago.  
Tutor: D. Pedro Cermeño Sacristán. CIFA de Sevilla.  
Calado Moreno, Sara: Titular.  
Albareda Contreras, Marta: Suplente 1.  
Beardo Rodríguez de Zuloaga, M.: Suplente 2.

#### 2. Tipo: B2.

Tema: 9. Turismo Rural y Desarrollo Sostenible en Areas Desfavorecidas Andaluzas.

Tutor: José González Arenas. CIFA de Córdoba.  
Santiago Molina, Marta Cristina: Titular.  
Quintano Pastor, Ester: Suplente 1.  
Rodríguez Eiras, Julio: Suplente 2.

Tema: 10. Revegetación.  
Tutora: Milagros Saavedra Saavedra. CIFA de Córdoba.  
Atenciano Núñez, Silvia M.<sup>a</sup>: Titular.  
Sánchez González, Susana M.<sup>a</sup>: Suplente 1.  
Amador García, Alberto: Suplente 2.

Tema: 11. Valoración Económica de los Procesos de Erosión y Desertificación.

Tutor: Javier Calatrava Requena. CIFA de Granada.  
Ramírez Pérez, M.<sup>a</sup> Pilar: Titular.  
Colombo, Sergio: Suplente 1.  
Marchal Gallardo, Fco. Manuel: Suplente 2.

Tema: 12. Gestión de Bancos de Germoplasma en Fragaria.

Tutor: José Manuel López Aranda. CIFA de Málaga.  
Jiménez Guerra, Eva: Titular.  
Martos Nuñez, Vanessa M.<sup>a</sup>: Suplente 1.  
García Luque, Sonia: Suplente 2.

Tema: 13. Producción Integrada en Cítricos.  
Tutor: Ramón Moreno Vázquez. CIFA de Málaga.  
García Sánchez, M.<sup>a</sup> Jesús: Titular.  
Guerrero León, Alejandro: Suplente 1.  
Rodríguez Redondo, Néstor: Suplente 2.

Tema: 14. Relación Planta-Parásito en Sistemas de Producción Ecológica.

Tutor: José María Molina Rodríguez. CIFA de Sevilla.  
Calvo Hernández, David: Titular.  
Marchal Gallardo, Fco. Manuel: Suplente 1.  
Palma Jiménez, Jorge Manuel: Suplente 2.

Tema: 15. Estudio de Alternativas a los Derivados Cupricos de la Agricultura Ecológica mediante Biofungicidas.

Tutor: Fernando Romero Muñoz. CIFA de Sevilla.  
Porras Guillén, María: Titular.  
Vela de Pablos, Irma: Suplente 1.  
Matas Lara, Miguel Angel: Suplente 2.

#### 3. Tipo: B3.

Tema: 16. Virosis en Judía.  
Tutora: Isabel M.<sup>a</sup> Cuadrado Gómez. CIFA de Córdoba.  
Segundo López, Eduardo: Titular.  
Peraza López, Andrés: Suplente.

Tema: 17. Utilización de Patrones para aumentar la densidad en Plantaciones de Picual.

Tutora: Carmen del Río Rincón. CIFA de Córdoba.  
De la Torre Molina, M.<sup>a</sup> Jesús: Titular.  
Ojeda Pizarro, M.<sup>a</sup> Angeles: Suplente.

Tema: 18. Empleo y Técnicas Moleculares en el estudio a la Resistencia al Jopo.

Tutora: Ana M.<sup>a</sup> Torres Romero. CIFA de Córdoba.  
Román del Castillo, Belén: Titular.  
De la Torre Molina, M.<sup>a</sup> Jesús: Suplente 1.  
Pedraza López, Andrés: Suplente 2.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 7 de junio de 2000, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18.Tres de la Ley 6/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, esta Consejería de Salud ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se relacionan en el Anexo.

Sevilla, 7 de junio de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

### A N E X O

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Laringectomizados.

Actividad: Enseñanza del habla Esofágica al Laringectomizado.

Importe: 4.500.000 ptas. (27.045,54 euros).  
Concepto: 48100.  
Programa: 31B.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Enfermos del Riñón «Alcer».

Actividad: Creación de grupos de autoayuda.  
Importe: 3.600.000 ptas. (21.636,44 euros).  
Concepto: 48100.  
Programa: 31B.

Beneficiario: Federación Andaluza de Hermandades de Donantes de Sangre.

Actividad: Divulgación de la donación altruista de sangre y hemoderivados en Andalucía..

Importe: 8.000.000 de ptas. (48.080,97 euros).  
Concepto: 18.48111.  
Programa: 31B.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down.

Actividad: Realización de un programa de Terapia Familiar.  
Importe: 3.000.000 de ptas. (18.030,36 euros).  
Concepto: 48100.  
Programa: 31B.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Alto Guadalquivir-Palma del Río para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la

Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Alto Guadalquivir-Palma del Río, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos para la conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten, en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 31 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Lucena-Cabra-Montilla para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto, en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de Centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Cabra-Lucena-Montilla, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de Colaboración con los Excmos. Ayun-

tamientos de Zuheros y Espejo para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten, en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 31 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de junio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 543/00, interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados de Enfermería ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, Sección 1.ª*

En fecha 1 de junio de 2000, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, EN GRANADA, SECCION 1.ª, EN EL RECURSO NUM. 543/00 INTERPUESTO POR EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DIPLOMADOS DE ENFERMERIA

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 543/00, interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados de Enfermería contra la Resolución de 22 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se establece el procedimiento para la provisión de los puestos directivos en los Centros Asistenciales.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 1 de junio de 2000. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Tomás Aguirre Copano».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 543/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 2 de junio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 2000, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil La Sierra, de Córdoba.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel Ruiz Gallardo, en su calidad de titular del Centro docente privado de Educación Infantil «La Sierra», con domicilio en C/ Poeta Miguel Hernández, núm. 30, Urbanización El Tablero, de Córdoba, en solicitud de ampliación de los puestos escolares en las unidades autorizadas de primer ciclo de Educación Infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro, con código 14601223, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 36 puestos escolares por Orden de 10 de febrero de 1997.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta doña Isabel Ruiz Gallardo.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 5 puestos escolares en las unidades de Educación Infantil (primer ciclo) autorizadas en el Centro docente privado «La Sierra», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: La Sierra.  
Código de Centro: 14601223.  
Domicilio: C/ Poeta Miguel Hernández, 30, Urbanización El Tablero.  
Localidad: Córdoba.  
Municipio: Córdoba.  
Provincia: Córdoba.  
Titular: Doña Isabel Ruiz Gallardo.  
Composición resultante: 3 unidades de primer ciclo de Educación Infantil para 41 puestos escolares.

Segundo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de dicha Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de mayo de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de junio de 2000, por la que se aprueban las plantillas de los Centros Públicos de Enseñanzas no Universitarias dependientes de la Consejería.*

**Ver esta disposición en fascículos 2, 3, 4, 5 y 6 de este mismo número**

*RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don Manuel Vega Lora, doña Aurora Tatay Domínguez, doña M.<sup>a</sup> de Gracia Requena Sánchez, doña M.<sup>a</sup> Jesús Albadalejo Rodríguez, don José Manuel Gómez Macías, doña Nieves García Bernal, don Antonio Pando Olivera, doña Antonia M.<sup>a</sup> Gragera Villalba, don Faustino Punzano Nieto, doña Irene Fernández Pérez, recursos contencioso-administrativos núms. 222/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 223/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 224/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 226/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 231/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 250/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 256/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 257/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 258/2000, Sección 4.<sup>a</sup>; 259/2000, Sección 4.<sup>a</sup>, respectivamente, contra el Decreto 8/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2000, para los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se prevé la convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1491/97, Sección 3.<sup>a</sup>*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado

de Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por USTEA-STES recurso contencioso-administrativo núm. 1491/97, Sección 3.<sup>a</sup> contra el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en Educación de Adultos.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de octubre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Especial convocado por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT en Córdoba y se hace pública la lista de profesores que han obtenido la calificación de apto en el citado curso, según Orden de 25 de febrero de 1997. (BOJA núm. 42, de 8.4.2000).*

Advertido error en el Anexo de la página 5.719, debe incluirse como apta a Llamas Matas, Concepción, con DNI núm. 80.133.671.

Sevilla, 6 de junio de 2000

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 23 de mayo de 2000, por la que se revisan los precios públicos que han de regir en el ejercicio 2000 en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.*

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y en el Acuerdo de 10 de enero de 1989 del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se autorizó la percepción por el Patronato de la Alhambra y Generalife de precios públicos por los servicios y actividades que realice para facilitar visitas, rodajes de películas, obtención de fotografías y celebración de actos culturales, así como por la venta de publicaciones, relativo todo ello al recinto monumental encomendado a dicho Patronato.

En el momento actual se hace necesario revisar y fijar los nuevos precios públicos que regirán para el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, incluyendo, además, mención expresa a la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que afecta a la mayor parte de los precios indicados.

Se recoge igualmente en la presente Orden la reducción en un 30% del precio público vigente en cada momento, con un máximo de 225 entradas por día, que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía autorizó a través del Acuerdo de 6 de marzo de 2000 con el fin de colaborar en el proyecto «Bono Turístico» de la ciudad de Granada.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en el art. 145.2 de la Ley 4/1988, a propuesta del Patronato de la Alhambra y Generalife, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Los precios públicos que han de regir en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife durante el ejercicio de 2000, serán los que se detallan en el Anexo.

Segundo. A excepción de los precios del billete de visita al Conjunto Monumental, los precios públicos a los que se refiere la presente Orden se verán incrementados en el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda según la legislación aplicable. Actualmente, los tipos aplicables a los distintos conceptos son los siguientes:

Billete para visita pública: Exento (art. 20, 1, 14.º b), de la Ley 37/92).

Libros: Tipo reducido del 4% (art. 91, 2, 2.º de la Ley 37/92).

Resto de servicios prestados por el Patronato de la Alhambra y Generalife: Tipo general del 16% (art. 90 de la Ley 37/92).

Tercero. Queda sin efecto la Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se revisan los precios públicos para 1999 en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2000

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. GRANADA

I. VISITA PÚBLICA

CLASE DE BILLETES	
Visita general diurna	1.000 pesetas
Visita general diurna "Bono Turístico"	700 pesetas
Visita nocturna de los recintos iluminados	1.000 pesetas
Visita mayores de 65 años y pensionistas de los Estados de la Unión Europea	700 pesetas
Programa didáctico para la divulgación del legado de la Alhambra	200 pesetas
Visita para:	Gratuito
- Niños menores de 8 años.	
- Minusválidos.	
- Colectivos de estudiantes de Centros Homologados, excepto en los meses de marzo, abril, julio, agosto y septiembre	
Visita nocturna con iluminación especial:	
- Apertura.	150.000 pesetas
- Precio por billete	1.000 pesetas

II. REPRODUCCIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO QUE CUSTODIA EL PATRONATO

1. FOTOCOPIAS

CONCEPTO	PRECIO
Fotocopia DIN A4	15 ptas./ copia
Fotocopia DIN A3	20 ptas. / copia
Fotocopia de planos	1.300 ptas. / m.2

2. AUDIOVISUALES Y SESIONES FOTOGRÁFICAS DE LOS FONDOS DOCUMENTALES, BIBLIOGRÁFICOS Y MUSEÍSTICOS

Audiovisuales	Fotografías y diapositivas
Para investigación: Gratuito	Para investigación: Gratuito
Para usos editoriales, publicitarios y comerciales:	Para usos editoriales, publicitarios y comerciales:
75.000 pesetas	15.000 pesetas

3. AUDIOVISUALES Y SESIONES FOTOGRÁFICAS DEL CONJUNTO MONUMENTAL.

ZONAS	Audiovisuales	Sesiones fotográficas
Zonas incluidas en el itinerario de visita pública	Para investigación: Gratuito. Para usos editoriales, publicitarios, comerciales o cinematográficos: 120.000 pesetas por hora de trabajo o fracción.	Para investigación: Gratuito. Para usos editoriales, publicitarios o comerciales: 60.000 pesetas por hora de trabajo o fracción.
Zonas no incluidas en el itinerario de visita pública	Para investigación: Gratuito. Para usos editoriales, publicitarios, comerciales o cinematográficos: 150.000 pts. por hora de trabajo o fracción.	Para investigación: Gratuito. Para usos editoriales, publicitarios o comerciales: 90.000 pts. por hora de trabajo o fracción.

III. CELEBRACIÓN DE ACTOS CULTURALES

ZONA	TARIFA POR DÍA DE UTILIZACIÓN O FRACCIÓN
Patio de los Arrayanes	500.000 pesetas
Palacio de Carlos V (patio y galería)	400.000 pesetas.
Palacio de Carlos V (sala de reuniones, sala de conferencias y sala de exposiciones)	100.000 pesetas

Aljibe	200.000 pesetas
Auditorio del Generalife	300.000 pesetas

## IV. VENTA DE PUBLICACIONES

CUADERNOS DE LA ALHAMBRA	
N° 1 * 1965	1.500 pesetas
N° 9 * 1973	1.500 pesetas
N° 12 * 1976	1.500 pesetas
N° 13 * 1977	1.500 pesetas
N° 14 * 1978	1.500 pesetas
N° 15 - 17 * 1979 - 1981	2.000 pesetas
N° 18 * 1982	1.500 pesetas
N° 19 - 20 * 1983 - 1984	2.000 pesetas
N° 21 * 1985	1.500 pesetas
N° 22 * 1986	1.500 pesetas
N° 23 * 1987	1.500 pesetas
N° 24 * 1988	2.000 pesetas
N° 25 * 1989	2.000 pesetas
N° 26 * 1990	2.000 pesetas
N° 27 * 1991	2.000 pesetas
N° 28 * 1992	2.000 pesetas
N° 29 - 30 * 1993 - 1994	2.000 pesetas
N° 31 - 32 * 1995 - 1996	2.000 pesetas
N° 33 - 34 * 1997 - 1998	2.000 pesetas
N° 35 * 1999	2.000 pesetas

SERIE MINOR	
IBN LUY - UN TRATADO DE AGRICULTURA	1.500 pesetas
CABANELAS RODRIGUEZ, ofm. (Dario) EL MORISCO GRANADINO ALONSO DEL CASTILLO	1.500 pesetas
RUBIERA MATA (M° Jesús) IBN AL - YAYYAB	1.500 pesetas

SERIE MAIOR	
CERVERA CERVERA (Luis) LA FABRICA Y LA ORNAMENTACION DEL PILAR DE CARLOS V EN LA ALHAMBRA	1.000 pesetas
CABANELAS RODRIGUEZ, ofm (Dario) EL TECHO DEL SALON DE COMARES EN LA ALHAMBRA	2.000 pesetas

FUERA DE COLECCIÓN	
CONCURSO DE IDEAS PARA LA ORDENACION DE LAS ZONAS ANEXAS AL NUEVO ACCESO A LA ALHAMBRA	1.000 pesetas

LA CASA HISPANO MUSULMANA	2.000 pesetas
COLOQUIO HISPANO - ITALIANO DE ARQUEOLOGIA MEDIEVAL, V.V.A.A.	2.000 pesetas
MORENO OLMEDO (M° Angustias) CATALOGO DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA ALHAMBRA	2.500 pesetas
CD ROM DEL CATALOGO DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA ALHAMBRA	1.500 pesetas

EDICIONES ANTERIORES	
HERNANDEZ JIMÉNEZ (Félix) EL ALMINAR DE ABD AL-RAHMAN III EN LA MEZQUITA MAYOR DE CORDOBA	1.500 pesetas
FERNANDEZ PUERTAS (Antonio) LA FACHADA DEL PALACIO DE COMARES	3.500 pesetas

*ORDEN de 31 de mayo de 2000, por la que se designan con carácter provisional parte de los miembros de la Mesa de Contratación del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.*

El Decreto 293/1997, de 23 de diciembre (BOJA núm. 17 de 12.2.98), por el que se regula la organización y funcionamiento del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, determina que dicho Conjunto contará, entre sus órganos, con una Dirección, como órgano ejecutivo y de gestión, de la que dependerá el Area de Administración, a la que corresponde las funciones administrativas, jurídicas y económicas relativas a la actividad del Conjunto y, especialmente, la gestión económica y la contratación administrativa dentro de su ámbito de competencias. A tal efecto, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina, en su artículo 82, que el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa de Contratación, constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario designado por el órgano de contratación entre funcionarios del propio órgano de contratación o, en su defecto, entre personal a su servicio.

Estando pendiente la cobertura de los puestos de trabajo del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, que haga posible el funcionamiento de su Mesa de Contratación, es por lo que, sin perjuicio de la obligada condición de vocales del representante de Gabinete Jurídico y de la Intervención General, se designan con carácter provisional, y hasta tanto persista la causa anteriormente señalada, a miembros de la Mesa de Contratación del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, que ejercerá las funciones reguladas en la legislación contractual para ésta, dentro de su ámbito de competencias.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

## DISPONGO

Se designan con carácter provisional, y hasta tanto se proceda a cubrir los puestos de trabajo del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, como miembros de la Mesa de Contratación de la misma, a los siguientes funcionarios:

- Don Antonio Porras Posadas, Secretario General de la Delegación Provincial de Cultura en Córdoba, que la presidirá.
- Don Antonio Angel Sánchez Domínguez, Jefe del Servicio de Coordinación de Delegación Provincial de Cultura en Córdoba.

- Don José Luis Reyes Lorite, Jefe de la Sección de Gestión Económica de la Delegación Provincial de Cultura en Córdoba, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

Sevilla, 31 de mayo de 2000

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el yacimiento denominado La Camorra de las Cabezueltas, Santaella (Córdoba).*

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que, obligatoriamente, deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La Camorra de las Cabezueltas representa un claro ejemplo de asentamiento ibérico fortificado, con raíces en la Prehistoria Reciente y epílogo en los primeros siglos de la colonización ibérica. A pesar de que sus murallas han desaparecido casi por completo, el yacimiento encierra grandes posibilidades para la investigación arqueológica. Muestra de la importancia que llegó a tener la población de las Cabezueltas es el conjunto de esculturas iberorromanas de estilo helenístico que de forma fortuita se han hallado en su solar.

III. Por Resolución de 1 de junio de 1998, de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del yacimiento denominado La Camorra de las Cabezueltas, Santaella (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el BOJA núm. 77, de 11 de julio de 1998.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia, tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, con fecha 27 de agosto de 1999, como al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), en cuyo término municipal esta situado el yacimiento, con fecha 9 de junio de 1999, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico como institución consultiva, en la sesión celebrada el 24 de mayo de 1998.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el yacimiento denominado La Camorra de las Cabezueltas, en Santaella (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese a los titulares del bien y al Ayuntamiento de Santaella con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

Identificación:

Denominación: Camorra de las Cabezueltas.

Provincia: Córdoba.

Municipio: Santaella.

Localización: Las coordenadas del vértice geodésico situado en el cerro donde se encuentra el yacimiento son las siguientes:

X: 337.695,65.

Y: 4.150.000,76.

Z: 267,08.

Delimitación: La delimitación del yacimiento se ha realizado en base al reconocimiento sobre el terreno del área comprendida por el recinto, cuyo recorrido puede adivinarse teniendo presente la dispersión de indicadores arqueológicos en superficie.

El yacimiento queda delimitado por una figura poligonal de nueve vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

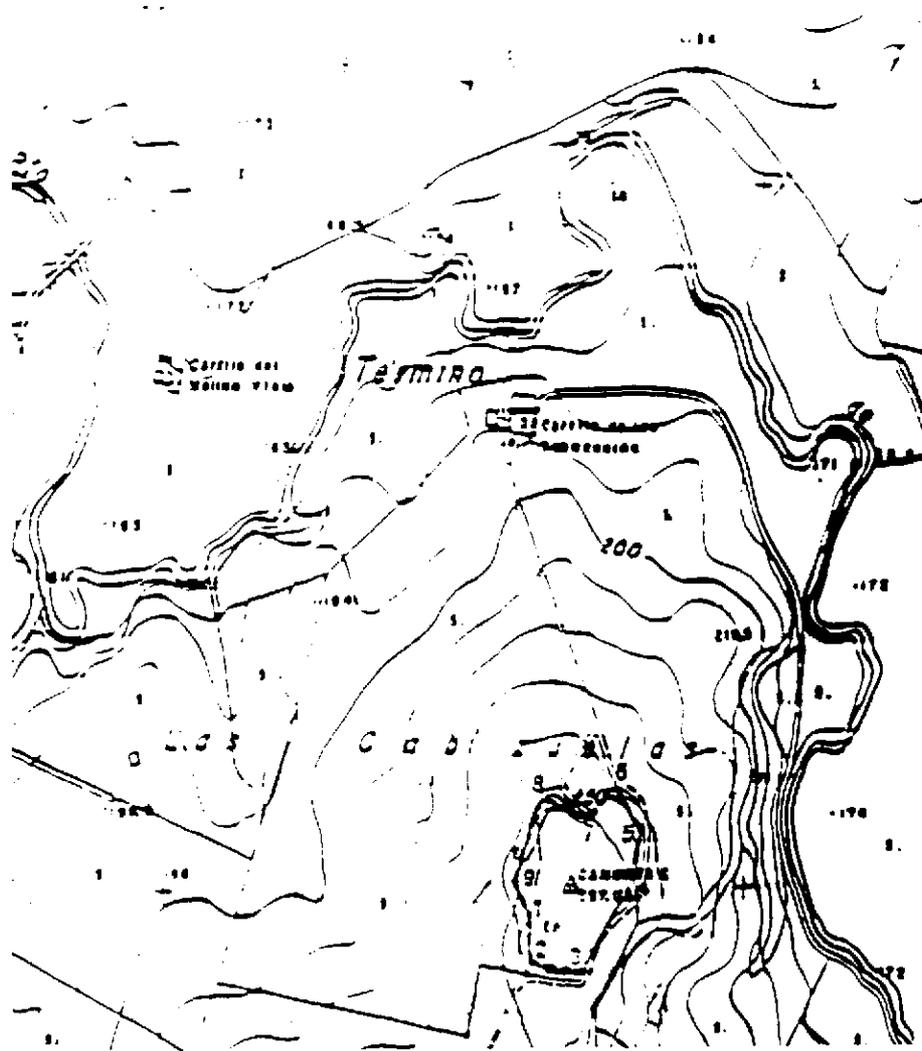
1.	337.624	4.149.953
2.	337.629	4.149.882
3.	337.711	4.149.871

4. 337.809	4.150.016
5. 337.813	4.150.081
6. 337.768	4.150.149
7. 337.719	4.150.124
8. 337.643	4.150.132
9. 337.600	4.150.008

Descripción: La Camorra de las Cabezuelas se halla situado en un tell de cima plana y alargada en terrenos del cortijo de Las Cabezuelas. La superficie de la meseta del cerro tiene unos 30.000 m<sup>2</sup>, aumentadas en la delimitación del yacimiento con la inclusión de las laderas y las mesetas de inferior altura. Por los lados oriental y Norte del yacimiento discurre el río Cabra. El acceso más fácil a la cima se efectúa por el lado Norte. Las otras laderas no son demasiado abruptas, aunque individualizan de forma clara la meseta superior, donde está situado un vértice geodésico.

El yacimiento es un asentamiento fortificado de época iberorromana, situado en la fértil campiña cordobesa (valle medio del Genil), en punto obligado en la vía de penetración hacia zonas metalúrgicas.

En la actualidad quedan escasísimos restos arquitectónicos emergentes. De hecho, tan sólo se observan vestigios de una puerta de acceso en el recinto fortificado ibérico, ubicada en el lado Norte, y más claramente identificable en fotografía aérea. Los restos del lienzo conservado de la muralla, en el sector de la mencionada puerta, emplea un aparejo ciclópeo calzado en seco con ripios en los intersticios. La construcción se ciñe a los límites de la meseta superior del cerro, ajustada al cambio de cota. En otros lugares (especialmente Oeste), la acumulación de piedras de gran tamaño en los bordes de la meseta permiten seguir la trayectoria de la muralla, dispuesta posiblemente en talud.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	<b>CATALOGACION GENERALICA</b>	
	<b>LA CAMORRA DE LAS CABEZUELAS</b>	
	PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Santaeilia	CATEGORIA Zona Arqueologica
	DELIMITACION DEL BIEN	PLANO Nº 1
CARTOGRAFIA BASE Consejería de Obras Publicas y Transportes. Mapa topográfico de Andalucía. Hoja I		FECHA 01/09/93
		ESCALA 1:10.000

*RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el yacimiento denominado Cerro de La Almazora, Luque (Córdoba).*

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme determina el artículo 8.1 de Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que, obligatoriamente, deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. El yacimiento del Cerro de La Almazora se halla enclavado en una terraza. El enclave es un cerro amesetado de unos 10.000 m<sup>2</sup> de superficie y 470 metros de altitud, domina la confluencia de los ríos Salado y San Juan, cuya unión pasa a denominarse, kilómetros más abajo, Guadajoz.

La Almazora es un asentamiento ibérico de grandes dimensiones en el que destacan sus imponentes murallas dotadas de dos baluartes defensivos de aparejo ciclópeo. La colonización romana ha dejado también numerosas huellas materializadas en aljibes, pavimentos y muros, mármoles y fragmentos de mosaicos.

Las raíces del asentamiento de La Almazora parecen estar en el Bronce Final, según se deduce del material hallado en superficie; por lo que respecta al abandono del yacimiento, a falta de estudios especializados, podría datarse en el siglo II después de Cristo.

El yacimiento es por su extensión, localización y monumentalidad de los restos conservados un enclave valioso para la investigación arqueológica, debido a la potencialidad para proporcionar datos sobre el poblamiento protohistórico y clásico de esta zona cordobesa.

III. Por Resolución de 1 de junio de 1998, de esta Dirección General, se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del yacimiento denominado El Cerro de La

Almazora, Luque (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el BOJA núm. 77, de 11 de julio de 1998.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, con fecha 27 de agosto de 1999, como al Ayuntamiento de Luque (Córdoba), en cuyo término municipal esta situado el yacimiento, con fecha de 9 de junio de 1999, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico como institución consultiva, en la sesión celebrada el 24 de mayo de 1999.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el yacimiento denominado Cerro de La Almazora, en Luque (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese a los titulares del bien y al Ayuntamiento de Luque con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dese traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

Identificación:

Denominación: Cerro de La Almazora.  
Cronología: Epocas Ibérica y Romana.  
Provincia: Córdoba.  
Municipio: Luque.

Localización:

X = 397.260.  
Y = 4.159.000.  
Z = 466.5.

Delimitación: Para la delimitación del yacimiento de La Almazora se ha tenido en cuenta el reconocimiento sobre el plano del área defendida por la fortificación, que incluye no sólo la cima superior, sino también otras alturas menores

que se desarrollan hacia el NE, hasta las proximidades de la curva de nivel de los 400 metros sobre el nivel del mar.

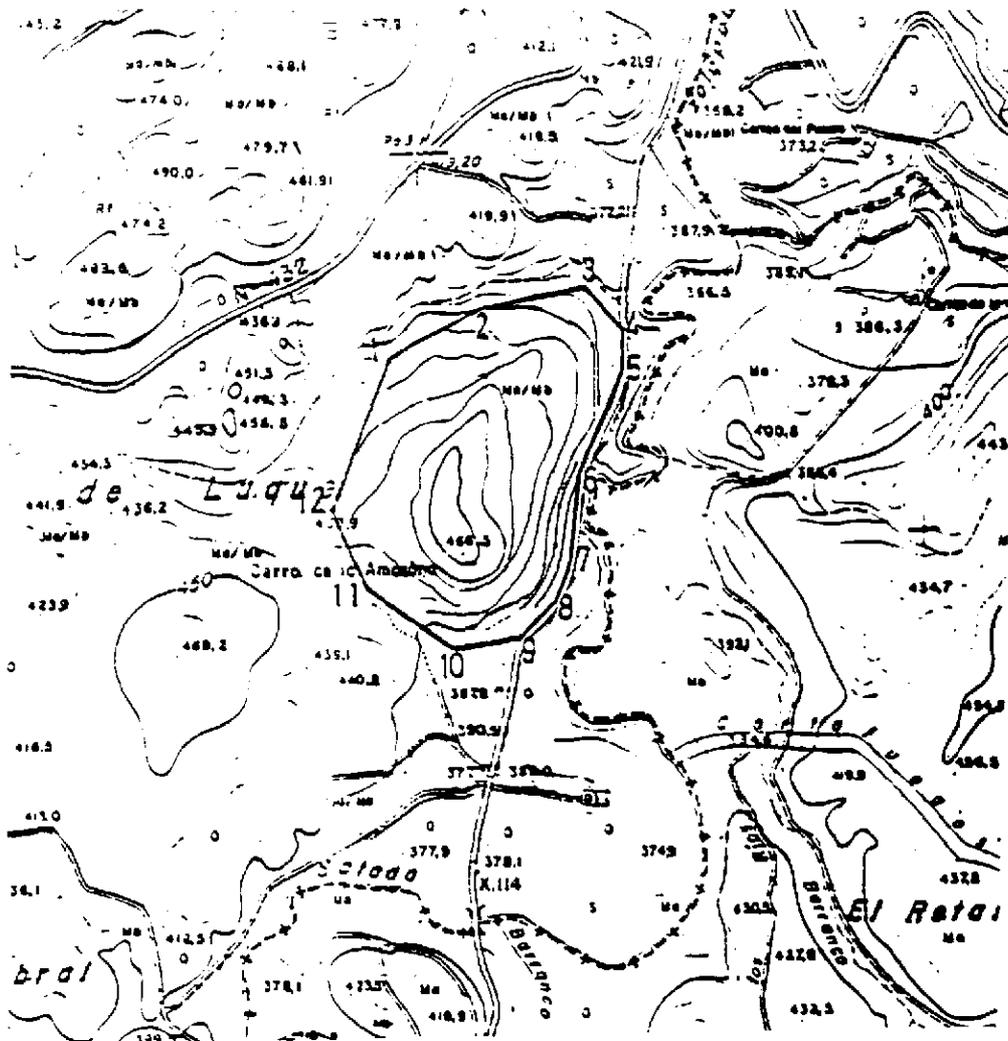
El yacimiento queda delimitado por una figura poligonal de nueve vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

1. 397.070	4.159.030
2. 397.090	4.159.150
3. 397.162	4.159.227
4. 397.375	4.159.320
5. 397.421	4.159.225
6. 397.414	4.159.175
7. 397.355	4.159.095

8. 397.305	4.158.950
9. 397.184	4.158.905

Descripción:

El yacimiento de La Almanzora se halla enclavado sobre una terraza desde la que se domina la confluencia de los ríos Salado y San Juan, cuya unión, kilómetros abajo, dará lugar al Guadajoz. El enclave, en un cerro amesetado de unos 10.000 m<sup>2</sup> de superficie y 470 m de altitud sobre el nivel del mar, le proporciona un indiscutible control sobre el enclave geográfico.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p><b>DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES</b> SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	<b>CATALOGACION GENERAL</b>		
	<b>CERRO DE LA ALMANZORA</b>		
	PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Luque	<b>CATEGORIA</b> Zona Arqueológica	
	<b>DELIMITACION DEL BIEN</b>	PLANO Nº <b>1</b>	FECHA DIC/93  ESCALA 1:10.000
CARTOGRAFIA BASE Consejería de Obras Públicas y Transportes. Mapa topográfico de Andalucía. Hoja 958)1-3			

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 8 de junio de 2000, que modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.*

La Orden de 28 de octubre de 1999 ha supuesto un considerable avance en la regulación de la jornada laboral del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, al contemplar de forma integrada y unitaria la jornada y horario para la prestación de todas sus funciones. Tal y como en la misma se expone, se refunde en un solo texto la doble regulación hasta ahora existente, dependiendo de que nos encontremos o no en período Infoca.

No obstante, dadas las especiales circunstancias de necesidad y urgencia, así como la inmediatez que los trabajos de prevención y extinción de incendios forestales requieren, se ha considerado conveniente, como fórmula más equitativa de distribución de los recursos existentes, asignar una gratificación máxima anual por la participación en los referidos trabajos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, previa negociación con las Centrales Sindicales,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Se añade un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, que queda redactado en la forma siguiente:

«Con independencia de la duración de la jornada establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, se adscribirá a su puesto de trabajo con disponibilidad absoluta entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente para atender tareas de extinción de incendios forestales.

Dicha disponibilidad se adelantará a las 21 horas durante las épocas de reducción de jornada laboral previstas en la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación y Justicia, modificada por la Orden de 16 de julio de 1999 sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía».

Artículo 2. Se modifica el apartado 6 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre de 1999, que queda redactado en los siguientes términos:

«La presencia efectiva del personal en situación de disponibilidad que participe en tareas de extinción de incendios forestales se retribuirá con una gratificación adicional máxima de 80.000 ptas. anuales».

Artículo 3. Se suprime el párrafo 8 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2000

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 15 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1998, y en el periódico La Voz de Huelva.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-Huelva (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores).
- Joaquín Abreu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.
- Don Antonio Guerra Sánchez, en nombre y representación de Agrícola Matoses, S.L.
- Don Carlos Vázquez Aller, en nombre y representación de Sevillana de Electricidad, S.A.
- Francisco Díaz Olivares, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Juan González Rodríguez, por si y en nombre y representación de Antonia y María del Rosario González Rodríguez.
- Anselmo Botello Pérez, por si y en nombre y representación de Rafael, Javier e Isabel Botello Pérez.
- Miguel Alfonso Alfonso.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados, pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haberse dado traslado a los interesados del acto de clasificación, junto al acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde.

- Nulidad del procedimiento de deslinde en base a lo establecido en el art. 62.1 e), al no haberse tramitado el procedimiento de clasificación de conformidad con los arts. 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ineficacia del acto de clasificación, al no haber sido publicado con las formalidades legales que han de garantizar que su íntegro contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.

- Caducidad del expediente por el transcurso del plazo previsto para su Resolución, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria al no existir signos o evidencias de la misma ni en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de la Propiedad. Se sostiene, asimismo, por varios recurrentes la protección dispensada por el Registro, debiéndose seguir en su caso el procedimiento de recuperación articulado de los arts. 27 y siguientes del Reglamento.

- Disconformidad con la anchura deslindada de la vía pecuaria.

- Existencia de un apoyo de línea eléctrica de Media Tensión entre San Silvestre y Sanlúcar del Guadiana, en la vía pecuaria objeto de deslinde.

- Por último, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, manifiesta «Dicha cañada está cruzada por la carretera A-499 (de Ayamonte a Portugal por Puebla de Guzmán) antigua carretera de Ayamonte a Aracena, en la salida de San Silvestre de Guzmán con dirección a Villanueva de los Castillejos. Esta carretera será objeto de obras de acondicionamiento que incluyen ensanche y mejora de trazado y a más largo plazo de construcción de una variante en San Silvestre».

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 13 de abril de 1999, se amplió el plazo para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modi-

ficación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. En primer término, con referencia a la alegada nulidad del procedimiento, al no haberse dado traslado a los interesados de la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación, junto al acuerdo de inicio del presente procedimiento, se ha de manifestar que dicho defecto procedimental en modo alguno fundamenta la pretendida nulidad o anulabilidad del procedimiento, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido ni se ha producido en ningún momento indefensión, puesto que los interesados han tenido la oportunidad de realizar las manifestaciones que a su derecho ha convenido.

2. En segundo lugar, los alegantes sostienen la nulidad del procedimiento al no haberse tramitado con carácter previo el procedimiento de clasificación de vías pecuarias regulado en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento resulta improcedente dado que la vía pecuaria de referencia fue clasificada, como se ha señalado anteriormente, por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

3. Por otra parte, con relación a la alegación articulada relativa a la ineficacia del acto de clasificación, al haber sido publicado sin las formalidades legales, señalar que dicha alegación no puede prosperar, dado que con la misma lo que se cuestiona no es el objeto del presente procedimiento el deslinde, sino el acto firme y consentido de la clasificación, resultado de esta forma improcedente y extemporánea.

4. En cuarto lugar, se aduce por los alegantes que el presente procedimiento ha de considerarse caducado, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Dicha disposición no es aplicable al presente procedimiento, dado que el mismo se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, la cual establece: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

No obstante, si resultará de aplicación a los mismos el sistema de revisión de oficio y de recursos administrativos regulados en la presente Ley».

5. En quinto lugar, manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado que no existen signos o evidencias de la misma en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de Propiedad. A este respecto, sostener:

- En primer término, el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

- Asimismo, respecto a la inexistencia de referencias a la vía pecuaria en los títulos de dominio y en el Registro de Propiedad, manifestar que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la

inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inacatabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua. Así, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

6. Respecto a la cuestión relativa a la anchura máxima de la cañada, cifrada en el acto de clasificación en 75,22 metros, siendo así que la anchura máxima prevista en la Ley actualmente en vigor, para las cañadas es de 75 metros, se ha de sostener que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación, como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, a cuyo tenor: «El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación».

Por otra parte, como sostiene el Gabinete Jurídico, dicha anchura máxima, prevista en el art. 4 de la vigente Ley de Vías Pecuarias, y en el art. 5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya venía establecida en la anterior normativa, constituyendo un problema de Derecho Transitorio, en general resuelto en el artículo 16 del Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias. Dicho precepto establecía:

«Las vías pecuarias cuya clasificación haya sido aprobada con anterioridad a la promulgación de la vigente Ley, mantendrán las anchuras con las que en su día fueron clasificadas, sin perjuicio de su posible reducción mediante el expediente de innecesariedad que determina el artículo noventa».

Por lo tanto, la normativa de vías pecuarias anteriormente vigente, contemplaba un supuesto como el que nos ocupa y se atenta al principio de conservación de la anchura adicional, si bien remitía la posibilidad de su reducción posterior, de modo que no excediera de los límites previstos, a un expediente de innecesariedad. Habiendo desaparecido esta categoría, debe entenderse como válida sin perjuicio de que nos parezca que debe adecuarse la vía a la anchura máxima legalmente prevista a través de la correspondiente desafectación, si bien en un momento posterior al del deslinde.

7. Con referencia a la alegación esgrimida por la Compañía Sevillana de Electricidad, sobre la existencia de un poste o apoyo para la conducción de energía eléctrica, manifestar que se trata de una cuestión que no resulta procedente abordar en el presente procedimiento, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria.

8. Por último, con referencia a las manifestaciones efectuadas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras y Transportes, sostener que el Reglamento de Vías Pecuarias no desconoce el hecho de que muchas vías pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma constituyen el soporte de todo tipo de infraestructuras (carreteras, ferrocarriles,...), disponiendo a este respecto, en su Disposición Adicional Segunda:

«1. Las vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2.ª del Capítulo IV, del Título I del presente Reglamento.

2. En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante

la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos».

En segundo término, se sostiene en el escrito presentado por dicha Delegación Provincial que «esta carretera será objeto de obras de acondicionamiento que incluyen ensache y mejora del trazado y a más largo plazo de construcción de una nueva variante a San Silvestre».

A este respecto, manifestar que el ensachamiento de la citada carretera, así como la construcción de una nueva variante, no constituyen el supuesto de hecho previsto en la Disposición Adicional Segunda, antes transcrita, por tanto, en dichos casos resulta aplicable la sección 2.ª del Capítulo IV, del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias.

Concretamente, dispone el art. 43 del citado Reglamento, rubricado Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación:

«1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 10 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de abril de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en toda su totalidad, con una longitud de 11.328 metros, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Procedente de los términos de Cartaya, Lepe y Ayamonte, penetra en el de San Silvestre con dirección Este-Oeste, por el paraje denominado La Concordia, marchando junto a la línea de término con Sanlúcar de Guadiana, pero siempre dentro del término de San Silvestre. Pasa por la Palmera, a continuación entra en el Descansadero-Abrevadero de los Colerillos (Los Coladeros), de una superficie aproximada de unas 4 ha, sigue por los parajes de: Cabezo Redondo, Ballesteros, Henriadero, Malogoncillo y Cutuvía. Seguidamente pasa por el Descansadero-Abrevadero del Pilar de la Duquesa, de una superficie aproximada de unas 4 ha. Sigue por Cabeza Alta, y sale del término por el Alto de la Piconá, continuando por el de Sanlúcar hacia el Puerto del Carbón.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 17 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN (HUELVA)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

NUM. MOJON	X	Y
1D	649321.20	4139243.64
2D	649084.23	4139193.29
3D	648779.41	4139293.07
4D	648548.01	4139341.09
5D	648152.28	4139423.20
6D	647829.52	4139578.72
7D	647670.32	4139651.83
8D	647455.87	4139715.36
9D	647210.04	4139833.41
10D	646970.25	4139946.26
10D'	646880.57	4139988.18
11D	646620.51	4140108.08
12D'	646492.21	4140169.06
12D	646423.18	4140201.83
13D	646079.49	4140380.21
14D	645901.36	4140472.64
15D	645721.99	4140587.89
16D	645417.30	4140783.61
17D	645167.09	4140943.89
18D	644965.94	41029.60
19D	644749.16	4141192.54
20D	644589.87	4141312.27
21D	644428.64	4141377.07
22D	644152.34	4141493.96
22D'	644101.49	4141518.45
23D	643971.99	4141587.15
24D	643786.02	4141687.75
25D	643676.58	4141768.61
26D	643424.03	4141852.07
27D	643165.16	4141983.59
28D	643038.03	4142004.42
29D	642639.41	4142024.24
30D	642426.94	4142029.08
31D	642294.89	4142032.08
32D	642077.39	4142052.85
33D	641940.13	4142065.73
34D	641693.64	4142088.21
35D	641369.18	4142129.76
36D	641221.50	4142145.48
37D	640996.55	4142171.00
38D	640806.67	4142162.86
39D	640446.43	4142147.40
40D	640150.24	4142134.70
41D	639918.56	4142124.76
42D	639700.21	4142117.55
43D	639412.81	4142099.77
44D	639175.65	4142087.20
1I	649341.25	4171.22
2I	649080.07	4139115.73

NUM. MOJON	X	Y
3I	648757.67	4139222.49
4I	648532.90	4139267.62
5I	648133.26	4139350.54
6I	647797.46	4139510.92
7I	647643.88	4139581.43
8I	647428.81	4139645.15
9I	647174.15	4139767.43
10I	646950.04	4139872.91
10I'	646850.07	4139919.65
11I	646587.12	4140040.91
12I'	646459.51	4140101.57
12I	646387.74	4140135.71
13I	646044.02	4140314.10
14I	645863.74	4140407.66
15I	645680.49	4140525.38
16I	645378.01	4140719.69
17I	645134.34	4140875.80
18I	644928.10	4140964.22
19I	644701.97	4141134.19
20I	644552.72	4141246.37
21I	644397.45	4141308.87
22I	644120.09	4141426.23
22I'	644066.62	4141451.97
23I	643938.09	4141520.22
24I	643745.68	4141624.29
25I	643641.64	4141701.16
26I	643395.11	4141782.63
27I	643136.04	4141912.67
28I	643028.28	4141930.06
29I	642637.13	4141949.26
30I	642425.95	4141954.08
31I	642289.28	4141957.28
32I	642067.58	4141978.44
33I	641931.85	4141991.18
34I	641687.06	4142013.50
35I	641360.15	4142055.29
36I	641210.36	4142071.27
37I	640993.91	4142095.81
38I	640808.57	4142087.87
39I	640449.24	4142072.45
40I	640154.27	4142059.81
41I	639914.41	4142049.51
42I	639705.60	4142042.74
43I	639417.11	4142024.88
44I	639176.80	4142012.14
44'	639098.48	4142083.11
44''	639119.77	4142037.75

*RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero-Abrevadero de Los Colerillos o Coladeras, junto a la Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán.*

Examinado el expediente de Deslinde del «Descansadero-Abrevadero de Los Colerillos o Coladeras», junto a la «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Descansadero-Abrevadero de Los Colerillos o Coladeras, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. El presente Deslinde se realiza a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, en virtud del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán, para la Encomienda de gestión relativa a la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de dicho término. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del presente Deslinde.

Por Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de 13 de abril 1999, se acordó la ampliación del plazo establecido para resolver el presente procedimiento, por nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 28 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 273, de fecha 27 de noviembre de 1998, y en el periódico Huelva Información.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte:

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-Huelva.
- Don Joaquín Abréu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.
- Don Antonio Guerra Sánchez, en nombre de Agrícola Matoses, S.L.
- Don Agustín Gómez Mogrado y don Manuel Eduardo Patrón Toscano, en nombre y representación «Los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A.».

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haberse dado traslado a los interesados del acto de clasificación, junto al acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde.
- Nulidad del procedimiento de deslinde en base a lo establecido en el art. 62.1.e), al no haberse tramitado el procedimiento de clasificación de conformidad con los arts. 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ineficacia del acto de clasificación, al no haber sido publicado con las formalidades legales que han de garantizar que su íntegro contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.
- Caducidad del expediente por el transcurso del plazo previsto para su resolución, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria al no existir signos o evidencias de la misma ni en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de la Propiedad.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaria General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El Descansadero Abrevadero de Los Colerillos o Coladeras fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. En primer término, con referencia a la alegada nulidad del procedimiento, al no haberse dado traslado a los interesados de la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación, junto al acuerdo de inicio del presente procedimiento, se ha de manifestar que dicho defecto procedimental en modo alguno fundamenta la pretendida nulidad o anulabilidad del procedimiento, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido ni se ha producido en ningún momento indefensión, puesto que los interesados han tenido la oportunidad de realizar las manifestaciones que a su derecho ha convenido.

2. En segundo lugar, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez sostienen la nulidad del procedimiento al no haberse tramitado con carácter previo el procedimiento de clasificación de vías pecuarias regulado en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento resulta improcedente, dado que el Descansadero-Abrevadero de referencia fue clasificado, como se ha señalado anteriormente, por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

3. Por otra parte, con relación a la alegación articulada relativa a la ineficacia del acto de clasificación al haber sido publicado sin las formalidades legales, señalar que dicha alegación no puede prosperar, dado que con la misma lo que se cuestiona no es el objeto del presente procedimiento: el deslinde, sino el acto firme y consentido de la clasificación, resultando, de esta forma, improcedente y extemporánea.

4. En cuarto lugar, se aduce por los alegantes que el presente procedimiento ha de considerarse caducado, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha disposición no es aplicable al presente procedimiento, dado que el mismo se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, a tenor de lo establecido en la Disposición Tran-

ciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. No obstante, sí resultará de aplicación a los mismos el sistema de revisión de oficio y de recursos administrativos regulados en la presente Ley».

5. En quinto lugar, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado que no existen signos o evidencias de la misma en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de Propiedad. A este respecto, sostener:

- En primer término, el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

- Asimismo, respecto a la inexistencia de referencias a la vía pecuaria en los títulos de dominio y en el Registro de la Propiedad, manifestar que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua. Así, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 10 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de abril de 2000,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde del Descansadero-Abrevadero de Los Colerillos o Coladeras, con una superficie de 34.763 metros cuadrados, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), en función de la descripción que sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Descripción: Se encuentra localizado junto a la «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», pasados los parajes de «Cumbre del Marqués» y «La Palmera», y antes de cruzar dicha Cañada la carretera local de Ayamonte a Aracena por el kilómetro 17,600.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde

la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS COLERILLOS O COLADERAS», JUNTO A LA «CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN

#### REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	646850,07	4139919,65
2	646789,50	4139793,59
2'	646644,25	4139886,24
3	646543,72	4139950,83
4	646587,12	4140040,91

*RESOLUCION de 1 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 236/00, interpuesto por don Francisco González Santos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, se ha interpuesto por don Francisco González Santos recurso contencioso-administrativo núm. 236/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 19.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 27.10.99, recaída en el expediente sancionador número PNS/21/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 236/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 118/99, interpuesto por don Alfonso Corro Toledo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Alfonso Corro Toledo recurso contencioso-administrativo núm. 118/99 contra Reso-

lución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 4.10.99, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 10.6.99, recaída en el expediente sancionador número M160/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 118/99.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 84/00, interpuesto por don Fernando Corres Martínez de Luna ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha interpuesto por don Fernando Corres Martínez de Luna recurso contencioso-administrativo núm. 84/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 9.2.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 13.4.99, recaída en el expediente sancionador núm. M162/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 84/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 201/00, interpuesto por don Cristóbal Morales Martín ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, se ha interpuesto por don Cristóbal Morales

Martín recurso contencioso-administrativo núm. 201/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 25.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 30.6.99, recaída en el expediente sancionador número SAN/CAZ-91/99-SE, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 201/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Rafael Reyes Carrillo, de Rute (Córdoba), y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Rafael Reyes Carrillo, de Rute (Córdoba), se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. La Fundación referenciada se constituyó por don Rafael Reyes Carrillo mediante testamento, otorgado ante el Notario de Córdoba don Luis Cárdenas y Hernández, el 16 de diciembre de 1963, núm. 4.387 de su protocolo, y posterior testamento ológrafo protocolizado el 4 de enero de 1978, ante el Notario de Rute, don Federico Linares Castrillón.

Segundo. Fallecido el testador en Rute, el 25 de agosto de 1976, sin haberle premuerto su esposa ni renunciar a su herencia, se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de su herencia, en Escritura Pública de Aprobación y Protocolización de Operaciones Particulares de la Herencia de don Rafael Reyes Carrillo, otorgada en Rute, el 31 de agosto de 1984, ante don José María Vázquez González, Notario de Rute, bajo el número 772 de su protocolo. Tras la muerte de su esposa, el 27 de septiembre de 1993, los bienes de la herencia de don Rafael Reyes Carrillo pasaron a ser propiedad de la Fundación, conforme a la voluntad manifestada testamentariamente por aquél.

Tercero. Por don Aurelio Partera Partera, Presidente del Patronato de la Fundación Rafael Reyes Carrillo, y en su representación, se solicitó de este Protectorado, mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 1994, la clasificación fundacional, aportando para ello, entre otra documentación: Copia de la Escritura señalada en el Hecho anterior comprensiva de los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial; Certificado del Acta de la constitución de la Junta de Patronos

de la Fundación, de fecha 16.10.93, Certificado del acta de la sesión del Patronato celebrada el 8.1.94 (en la que se trataron principalmente asuntos relativos a los bienes de la Fundación), e Inventario de bienes pertenecientes a la misma con su correspondiente valoración.

Cuarto. El 6.3.00, en respuesta a diversos requerimientos de este Protectorado, y en virtud de los Acuerdos adoptados por la Junta de Patronos los días 14.11.98 y 29.1.00, elevados a públicos, por don Aurelio Partera Partera se presentó, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, copia de los Estatutos protocolizados en Escritura Pública el 4.2.00, ante la Notario doña María del Carmen Bascón Berrios, del Ilustre Colegio de Sevilla, con el objeto de que se tengan por adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y se acuerde la clasificación de la Fundación Rafael Reyes Carrillo, así como su inscripción en el Registro correspondiente.

Quinto. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad del fundador, quedan recogidos en el artículo 2 de los Estatutos, cuya transcripción literal es la siguiente: «El objeto y finalidad de la Fundación es la asistencia benéfica a necesitados que, por lesión congénita o producida por enfermedad o accidente, pierdan facultades que puedan ser recuperadas total o parcialmente con un tratamiento adecuado en clínicas, establecimientos especializados o por personal facultado para atender las necesidades del beneficiario.

Cuando los recursos de la fundación lo permitan, se extenderán los beneficios al socorro de otras necesidades que, a juicio de los Patronos, sean extremas».

Sexto. El Patronato de la Fundación, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos fundacionales, estará formado por el Párroco de Santa Catalina Mártir de Rute, el Alcalde de la misma villa, el Juez de Primera Instancia o, en su caso, la primera Autoridad Judicial de dicha población, el Párroco de San Francisco de Rute, el Párroco de Iznájar, el Arcipreste de Lucena y por tres vecinos más de Rute. Constan, en el expediente instruido en el Protectorado, las aceptaciones expresas de todos los cargos de patronos a excepción de la de la actual Juez de Paz de Rute, quien renuncia formalmente al mismo.

Séptimo. La dotación inicial de la Fundación, según dispone el artículo 22 de los Estatutos, está constituida por los bienes de la herencia de don Rafael Reyes Carrillo, conforme ordenó en su testamento, y que se encuentran relacionados en la Escritura de Aprobación y Protocolización de operaciones particionales del causante, otorgada el día 31 de agosto de 1984 ante don José María Vázquez González, Notario de Rute, bajo el número 772 de su protocolo.

Octavo. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos de los Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Noveno. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente,

## VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Rafael Reyes Carrillo persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1994, la Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán en los Registros correspondientes.

Séptima. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/1994.

Octava. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Novena. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del IASS,

## RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Rafael Reyes Carrillo, de Rute (Córdoba), constituida en testamento otorgado el día 16 de diciembre de 1963 ante el Notario de Córdoba don Luis Cárdenas y Hernández, bajo el número 4.387 de su protocolo, y posterior testamento ológrafo protocolizado el 4 de enero de 1978, ante el Notario de Rute, don Federico Linares Castrillón.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación adaptados a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y protocolizados en Escritura Pública otorgada el día 4 de febrero de 2000 ante la Notario doña María del Carmen Bascón Berrios.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a realizar las actuaciones necesarias en orden a inscribir en los Registros correspondientes, a nombre de la Fundación, los bienes y derechos de los que es titular, remitiéndose a este Protectorado la correspondiente documentación acreditativa de la inscripción practicada.

Cuarto. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 29 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

*RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se aprueba la relación de solicitudes admitidas, excluidas y en lista de espera de las Escuelas Infantiles.*

Vistas las actas de las Comisiones de Valoración de todos los Centros, así como las reclamaciones formuladas contra las mismas, y en cumplimiento del art. 13 del Decreto 61/1990, de 27 de febrero, en la redacción dada por el Decreto 40/1993, de 13 de abril, sobre el sistema de adjudicación

de plazas en Escuelas Infantiles gestionadas por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba,

#### RESUELVO

Primero. Aprobar la relación de solicitudes admitidas y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como de las excluidas con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tabloneros de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Delegación Provincial.

Tercero. Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, sita en la calle Héroes de Toledo, s/n, Sevilla, 41005, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación, conforme lo prevenido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 15 de junio de 2000.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 8 de junio de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el Sector Público Local Andaluz, correspondiente al ejercicio 1997.*

Ver esta disposición en fascículo 6 de 6 de este mismo número

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. OCHO DE HUELVA

*EDICTO. (PD. 1693/2000).*

C/ San Cristóbal, núm. 15-1.ª planta.  
959/24.76.12-959/28.28.21-959/28.36.42.

Negociado: 1R.

Número de Identificación General: 21025008199600249.  
Procedimiento: Ejecutivos 284/1996.

Sobre reclamación de cantidad de Zardoya Otis, S.A., Procuradora Sra. García Uroz, Pilar, Letrado Sr. Prieto Vicente, contra Construcciones Pedimar, S.L.

Don Juan González Rodríguez Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 8 de Huelva.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 284/1996 se tramite procedimiento de Ejecutivos 284/1996, a instancia de Zardoya Otis, S.A., contra Construcciones Pedimar, S.L, en el que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera

vez y en término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 4 de septiembre de 2000 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 1903000017028496 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suplen los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de octubre a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de noviembre a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá

que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y para el caso de no poder llevar a efecto la notificación personal al demandado del señalamiento de las subastas, sirva el presente edicto de notificación en forma.

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Una participación indivisa de una nonava parte indivisa de la finca urbana uno, planta de sótano, destinada a garaje, del edificio, sito en Huelva, con fachada a calle Villanueva de los Castillejos, marcado con el número diez. Tiene su entrada por la calle de la espalda, denominada Blanca Paloma, números diecisiete y diecinueve. Superficie construida de 914,66 metros cuadrados y útil de 200,10 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva-2, al Tomo 1.681, Libro 283 folio 51, finca registral núm. 62.064.

Tipo de subasta: 1.180.000 ptas.

Dado en Huelva a ocho de junio de dos mil.- El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 1660/2000).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 9/2000.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Limpieza y aseo.
  - b) Lugar de ejecución: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
  - c) Plazo de ejecución: 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.
3. Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento de adjudicación: Abierto.  
Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Siete millones de pesetas (7.000.000 de ptas.) (42.070,85 euros).
5. Garantía. Provisional: Ciento cuarenta mil pesetas (140.000 ptas.) (841,42 euros).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Secretaría General.
  - b) Domicilio: Plaza de España, núm. 19, cuarta planta.
  - c) Localidad y código postal: Cádiz, 41071.
  - d) Teléfono: 956/00.82.35.
  - e) Telefax: 956/00.81.73.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los arts. 16 al 19 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del décimo sexto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de enviarse por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz (Plaza de España, núm. 19-bajo).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener las ofertas: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

b) Fecha: El quinto día hábil posterior al cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

c) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncio: Por parte de los adjudicatarios.

Cádiz, 18 de mayo de 2000.- El Delegado, José Antonio Gómez Perrián.

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 6 de junio de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia adjudicación del concurso que se cita.*

1. Entidad adjudidora.
  - a) Organismo: El IAAP.
  - b) Dependencia que tramita el expediente Servicio de Administración General y Personal.
  - c) Número de expediente: C-3/00.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Objeto: Curso multimedia de enseñanza de inglés para la formación del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Concurso.
  - c) Forma de adjudicación: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 19.500.000 ptas.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 24 de abril de 2000.
  - b) Contratista: W.S.I. Sylvan Learning Systems, S.L.U.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe: 19.500.000 ptas.

Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica.*

Esta Consejería de Turismo y Deporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.
  - c) Número del expediente: SU-2/2000-A.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Equipamiento de playas. Lote 1: Areas recreativas Infantiles. Lote 2: Señalización.
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOCE: 1 de febrero de 2000. BOE: 10 de febrero de 2000. BOJA: 1 de febrero de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 253.000.000 de ptas. IVA incluido. 1.520.561 euros. Lote 1: 163.000.000 de ptas.; 979.650 euros. Lote 2: 90.000.000 de ptas.; 540.911 euros.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 22 de mayo de 2000.
  - b) Contratista: Lote 1, BCN Mobiliario y Jardinería, S.L. Lote 2, Señalizaciones Postigo, S.A.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Importe unitario, Lote 1, variante 3 de la oferta: 1.300.000 de ptas.; 7.813 euros. Lote 2: 421.311 ptas.; 2.532 euros.

Sevilla, 22 de mayo de 2000.- La Viceconsejera, Ana María Uruñuela Nieves.

*RESOLUCION de 23 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de proyecto y obra por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso y se procede a la corrección de errores de la Resolución de 2 de junio de 2000, (PD. 1532/2000). (BOJA núm. 69, de 15.6.2000). (PD. 1730/2000).*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución citada, se procede mediante la presente corrección a su subsanación:

- En el enunciado de la Resolución, donde dice: «... por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica...», debe decir: «... por la que se anuncia la contratación de proyecto y obra que se indica...».

- En el apartado 2. Descripción del objeto, donde dice: «Acondicionamiento e instalación de un sistema de aire acondicionado y calefacción», debe decir: «Proyecto y obra de acondicionamiento e instalación de un sistema de aire acondicionado y calefacción».

Sevilla, 23 de junio de 2000.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 14 de junio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 1697/2000).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.
  - c) Número de expediente: C.A. 2000/097040 (26/HGE/2000).
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Suministro de lentes intraoculares y material específico de oftalmología.
  - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
  - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
  - d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
  - e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.